

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVA A LA REVISIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DE GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L., CON N.I.F B-91595611 PARA LA ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE ALPEORUJO EN LA ESTACIÓN LINARES-BAEZA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES (JAÉN) (EXPTE. AAI/JA/093/A2).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada (AAI) **AAI/JA/093/A2** instruido de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; para la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L.** resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.** - Mediante Resolución de 6 de junio de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES S.L.**, para la explotación de una planta de tratamiento integral de alperujo y generación de energía eléctrica en régimen especial y cogeneración, sita en el término municipal de Linares (**Expediente AAI/JA/093**).
- SEGUNDO.** - Mediante Resolución de 18 de enero de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se modifica con carácter no sustancial la autorización ambiental integrada (Expte.: AAI/JA/093-08), otorgada a la empresa “Compañía Energética de Linares, S.L” para la explotación de una planta de tratamiento integral de alperujo y generación de energía eléctrica en régimen especial y cogeneración, ubicada en la estación de Linares-Baeza, del término municipal de Linares (Jaén). (**Expediente AAI/JA/093/m1**).
- TERCERO.** - Mediante Resolución de 10 de junio de 2015, del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, se modifica con carácter no sustancial la autorización ambiental integrada (Expte.: AAI/JA/093-08), otorgada a la empresa “Compañía Energética de Linares, S.L”, para la explotación de sus instalaciones ubicadas en Linares. (**Expediente AAI/JA/093/m2**).
- CUARTO.** - Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2012, de la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén se modifica con carácter no sustancial la autorización ambiental integrada (Expte.: AAI/JA/093-08), otorgada a la empresa “Compañía Energética de Linares, S.L”, para la explotación de una planta de tratamiento integral de alperujo y generación de energía eléctrica en régimen especial y cogeneración, en Estación de Linares – Baeza, término municipal de Linares. (**Expediente AAI/JA/093/m3**).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 1/67	



- QUINTO.-** Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Jaén, por la que se actualiza, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 06/06/2008 otorgada a la empresa “Compañía Energética de Linares, S.L”, para la explotación de una planta de tratamiento integral de alperujo y generación de energía eléctrica en régimen especial y cogeneración, en Estación de Linares – Baeza, término municipal de Linares. (**Expediente AAI/JA/093/A1**)
- SEXTO.-** Mediante Resolución de 10 de agosto de 2016, del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén se modifica con carácter no sustancial la autorización ambiental integrada (Expte.: AAI/JA/093-08), otorgada a la empresa “Compañía Energética de Linares, S.L”, para la explotación de una planta de tratamiento integral de alperujo y generación de energía eléctrica en régimen especial y cogeneración, en Estación de Linares– Baeza, término municipal de Linares. (**Expediente AAI/JA/093/CS1**).
- SÉPTIMO.-** Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2018, del Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén se modifica con carácter no sustancial la autorización ambiental integrada (Expte.: AAI/JA/093-08), otorgada a la empresa “Compañía Energética de Linares, S.L”, para la explotación de sus instalaciones ubicadas en Linares. (**Expediente AAI/JA/093/m4**).
- OCTAVO.-** Mediante Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Delegada Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se modifica con carácter no sustancial la resolución de fecha 6 de junio de 2008 otorgada a Compañía Energética de Linares, S.L, para la explotación de su planta de cogeneración ubicada en Linares. (**Expediente AAI/JA/093/m5**).
- NOVENO.-** Mediante Resolución de 6 de febrero de 2021, de la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se archiva por causas sobrevenidas de la solicitud de modificación de carácter no sustancial la resolución de fecha 6 de junio de 2008 otorgada a Compañía Energética de Linares, S.L, para la explotación de su planta de cogeneración ubicada en Linares. (**Expediente AAI/JA/093/m7**).
- DÉCIMO.-** Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2023, de la Delegada Territorial en Jaén de modificación no sustancial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se modifica con carácter no sustancial la resolución de fecha 6 de junio de 2008 otorgada a Compañía Energética de Linares, S.L. para el proyecto de instalación de planta solar fotovoltaica de autoconsumo y estación de recarga de vehículos para la explotación de su planta de cogeneración ubicada en Linares. (**Expediente AAI/JA/093/m8**).
- UNDÉCIMO.-** Mediante Resolución de fecha 22/03/2024 de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada otorgada a Compañía Energética de Linares, S.L. para la actuación “Construcción de almacén para aceite limpio” para su planta de cogeneración en la Estación Linares-Baeza en el término municipal de Linares (Jaén) (**Expediente AAI/JA/093/m9**).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 2/67	



DUODÉCIMO.- Con fecha 28 de marzo de 2019 se remite a la empresa Acuerdo de inicio de 21 de marzo de 2019, del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada otorgada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L. por la publicación de las Conclusiones sobre MTD's de las grandes instalaciones de combustión en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17/08/20217, mediante *Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31 de julio de 2017 para las grandes instalaciones de combustión* (**Expte. AAI/JA/093/A2**).

Mediante sentencia de 27 de enero de 2021 en el asunto T-699/17 (4) (en lo sucesivo, «sentencia en el asunto T-699/17»), el Tribunal General anuló la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442. Por ello a partir de ahora la *Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de 30 de noviembre de 2021, es la que establece las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión*.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 21/03/2019, se solicitó la memoria técnica y evidencias de cumplimiento con las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles. Notificado con fecha 28 de marzo de 2019.

DECIMOCUARTO.- El titular presenta la documentación para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada con fecha 29 de julio de 2019. Tras analizar la misma, se solicita nuevamente subsanación con fecha 17 de junio de 2020. Con fecha 23 de junio de 2020 se le concede una ampliación de plazo de 8 días hábiles notificado con fecha 27/07/2020.

DECIMOQUINTO.- Tras diversas aportaciones del titular con fechas 24/07/2019, 30/10/2020 y 28/01/2022, la documentación solicitada se considera completa, conteniendo:

- Memoria y Anexos.
- Estudio acústico.

DECIMOSEXTO.- Una vez completada la documentación, se somete a información pública por un periodo de 20 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 26 de 9/02/2021 (página 192), de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de revisión de la AAI por las Conclusiones de las MTD's sobre instalación de Gran Combustión.

Con fecha 04 de noviembre de 2021 se emite certificado de exposición pública por el Ayuntamiento de Linares, realizada durante un periodo de veinte días. Desde el 05/05/2021 al 02/06/2021.

La Secretaria General Provincial de esta Delegación Territorial certificó con fecha 09/12/2024 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.

DECIMOSÉPTIMO.- Simultáneamente el periodo de información pública, se realiza la evacuación de informes (consultas), según establecen el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al Ayuntamiento de Linares, así como a Departamentos del Servicio de Protección ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 3/67	



DECIMOCTAVO.- De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 06/02/2025 se procede a dar trámite de audiencia mediante Dictamen Ambiental del Servicio de Protección Ambiental, que recibe la entidad interesada y lee ese mismo día, de acuerdo con el informe de estado de notificación del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

DECIMONOVENO.- Con fecha 27/02/2025 se presentan alegaciones por parte del titular en el trámite de audiencia que se contestan en el Anexo VII ALEGACIONES.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establecen el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente. En base a lo anterior, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad Ambiental y Medio Ambiente.

TERCERO.- Según el artículo 19.8 de la ley 7/2007. de 9 de julio, se define “Instalación”, cualquier unidad técnica fija donde se desarrollen una o más de las actuaciones previstas en esta ley, así como cualesquiera otras actuaciones llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la técnica con las actuaciones llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación(..)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 4/67	



- CUARTO.-** La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1 b. “Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal”, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- QUINTO.-** Conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en caso de que una autorización ambiental integrada sea válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares, deberá delimitarse en la autorización el alcance de la responsabilidad de cada uno de ellos. Tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario”.
- SEXTO.-** El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.
- SÉPTIMO.-** En el Diario Oficial de la Unión Europea se publica:
- *Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de 30 de noviembre de 2021, es la que establecen las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión.*
- OCTAVO.-** En el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se establece el procedimiento de revisión de la autorización.
- NOVENO.-** La resolución del procedimiento de revisión se integra en la Autorización Ambiental Integrada, junto con las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- DÉCIMO.-** A la actuación de referencia le es de aplicación la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- UNDÉCIMO.-** A este procedimiento le es de aplicación la suspensión de los plazos, establecida en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prorroga de estado en aquel.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 5/67





DECIMOSEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimoquinta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención y control ambiental iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley continuarán su tramitación conforme a la normativa anterior.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de aplicación, por la presente elevo a la Delegada Territorial en Jaén de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI/JA/093 para la actividad de PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE ALPEORUJO, en la Estación Linares-Baeza, en el término municipal de Linares (Jaén), a COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L. con N.I.F. B-91595611 de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de 30 de noviembre de 2021, es la que establecen las Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión.

SEGUNDO.- Integrar en un único texto refundido, la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 6 de junio de 2008 junto con todas las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

TERCERO.- La instalación y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 6/67	



ANEXOS

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.
ANEXO II	CONDICIONES GENERALES.
ANEXO III	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS.
ANEXO IV	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.
ANEXO V	MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.
ANEXO VI	BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES.
ANEXO VII	ALEGACIONES.

La Autorización Ambiental Integrada incorpora las autorizaciones que se reflejan a continuación:

- Las Autorizaciones otorgadas en la primera AAI de fecha 06/06/2008, así como sus posteriores modificaciones.
- Autorización de emisiones a la atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26/07/2022) sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30/07/2024) sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27/08/2024) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: María José Lara Serrano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 7/67	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN.

Numero de Expte: AAI/JA/093/A2.

Datos del titular de la Autorización Ambiental Integrada:

- COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L.
- NIF: B-91595611
- Domicilio Administrativo: C/ Paseo de la Castellana 74 1º A 28046 Madrid

Emplazamiento de las instalaciones: Estación Linares-Baeza, Linares (Jaén).

Referencias catastrales:

23055A011002410001LX (Polígono 11, parcela 241)

23055A011002380001LX (Polígono 11, parcela 238)

23055A011002390000KU (Polígono 11, parcela 239)

Número de identificación medio ambiental (NIMA): 2300002358

Productor de residuos peligrosos: P234162

Productor de residuos no peligrosos: PRNP000382JA

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

En las instalaciones se localizan otras actividades, cuya titularidad y explotación le corresponde a otros operadores que deben ser diferenciadas de esta Autorización Ambiental Integrada y que disponen de un protocolo, donde se definen las responsabilidades de cada operador a los efectos ambientales, por lo que se debe considerar el conjunto como una instalación, donde se comparten servicios básicos.

La COMPAÑÍA ENERGÉTICA LINARES, S.L. con NIF (B-91595611) se trata de una planta de cogeneración, donde se aprovecha la energía térmica contenida en los gases de escape de los motores, que se utilizan para el secado de orujo del complejo en los secaderos

La COMPAÑÍA ORUJERA DE LINARES, S.L., con NIF (B-91658542), se trata de una planta de extracción mecánica de aceite y deshuesado del orujo.

La entidad BIOLÉCTRICA DE LINARES, S.L., con NIF (B-91658567) es la planta de generación eléctrica con biomásas y orujillo.

La distribución espacial dentro de la instalación de cada una ellas se encuentran en el Plano que a continuación se muestra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 8/67	



Fig.2 Plano de delimitación de las instalaciones del complejo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 9/67	



3. PROCESOS DESARROLLADOS.

Tratamiento del alpeorujo

De esta actividad es titular y responsable la COMPAÑÍA ORUJERA DE LINARES, S.L. El alpeorujo procedente de las almazaras es vertido en dos balsas de almacenamiento existentes, desde las que es extraído y transportado a la instalación de extracción mecánica, previo paso por las deshuesadoras. La instalación de extracción (repaso) está constituida por cinco líneas, con termobatidoras, decánter centrífugos, centrífugas verticales y los correspondientes depósitos de almacenamiento. Grosso modo la instalación cuenta para esta actividad los siguientes elementos:

- Báscula puente de 60 Tn
- Cinco deshuesadoras de alpeorujo
- Sin fines y cintas transportadoras para llevar el orujo desde las balsas hasta la zona de repaso.
- 4 tolvas dobles de acero inoxidable de 60 Tn/Ud.
- 3 líneas de centrifugación de orujo compuestas cada una por batidora de 2 cuerpos de 8.000 kg/ud y separador centrífugo horizontal de 140 CV.
- 2 centrífugas verticales para limpieza de aceites.
- 10 cintas de desalojo de orujo repasado.
- Sinfines y cintas transportadoras para el transporte y acumulación del hueso obtenido.
- Sinfines y bombas para la retirada del orujo repasado
- Calefacción con 3 intercambiadores de placas de 10 bar.
- Balsas de almacenamiento de alpeorujo, descritas en apartados posteriores

Secado y Proceso de Cogeneración con motores de gas natural

El alpeorujo deshuesado y parcialmente desengrasado se conduce a los secaderos, cuyo agente térmico está constituido por los gases de escape de tres motogeneradores de gas natural, y que generan 8,33 Mwe (19,477 MWT cada uno). Esta operación de secado funciona durante 11 meses al año dependiendo de la vecería del olivo, mientras que la cogeneración lo hace todo el año.

Los gases de escape de cada uno de los motores serán enviados directamente a la atmósfera durante aproximadamente 730 h/año, independientemente de los tiempos de maniobras de arranques y paradas y de las situaciones emergencias. Para la depuración de humos se dispone, por cada secadero, de una caja de humos, dos ciclones de alta eficacia, un ventilador centrífugo de 90 kW y una chimenea de 1,5 m de diámetro y 26 m de altura. El orujo seco, todavía parcialmente graso, es almacenado en una nave a la espera de ser expedido a fábricas extractoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 10/67	



Generación eléctrica con biomasa

Adicionalmente, existe una caldera de biomasa (60,37 MWT) para la generación de electricidad con biomasa (orujillo, otros), que por medio de una pala cargadora se introduce en las tolvas de alimentación de la caldera de vapor sobrecalentado, conduciéndose este a una turbina de condensación, que genera en bornes de su alternador una potencia de 15 MWe.

Existe una trituradora y una criba que permite un acondicionamiento de la biomasa para su carga en la caldera de la biomasa. La caldera de biomasa dispone de dos líneas de alimentación principales y un sistema de alimentación auxiliar.

El vapor generado se conduce al condensador de superficie, refrigerado por aerocondensadores, obteniendo condensado, que se bombea hasta el desgasificador, cerrando el ciclo con la alimentación a la caldera mediante bombas. La caldera produce 69 Tn/h de vapor a 403°C y 42 bar. Los gases de combustión, con un caudal de 103.000 Nm³/h y a 165°C, pasan a través de un filtro de mangas antes de ser expulsados a la atmósfera.

Las cenizas de la caldera, humectadas en el cenicero, son almacenadas a la intemperie para su secado antes de la salida de fábrica para su gestión, mientras que las cenizas volantes recogidas en el filtro de mangas son almacenadas en un silo de 200 m³, para su posterior comercialización.

La instalación de generación eléctrica opera 6.500 horas equivalentes al año. Siendo la energía generada por el turbo grupo de vapor a 11kV, y transformado en la subestación a 132 kV.

La planta se considera Hibridación Tipo 1 porque se emplea biomasa indicados en los Grupos B.6 y B.8 (*Real Decreto 413/2014, de 6 de junio*), para esta planta en concreto se utiliza:

- Grupo B.8: Orujillo, procedente del Orujo Graso Desengrasado, una vez secado y deshuesado que es enviado a extractora, que una vez desolventado, se receptiona en la planta, procedente de **BIOELÉCTRICA DE LINARES**, así como de otros proveedores.
- Grupo B.6: Restos agrícolas de pino, chopo, eucalipto, podas de olivar, vid.

Capacidad de producción energía eléctrica: 16 MWe

Capacidad de secado de alpeorujo: 162.000 Tn/año con un 65% de humedad.

Consumo de materias primas y recursos naturales

El agua que la instalación emplea en el proceso productivo procede de distintas fuentes:

- Una concesión de aguas públicas, que se envía a una infraestructura de almacenamiento.

Consumo anual de biomasa¹ 112.175.597 kg-

Consumo anual de gas natural¹: 43.167.738 Nm³

1 El año de referencia es 2021

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 11/67	

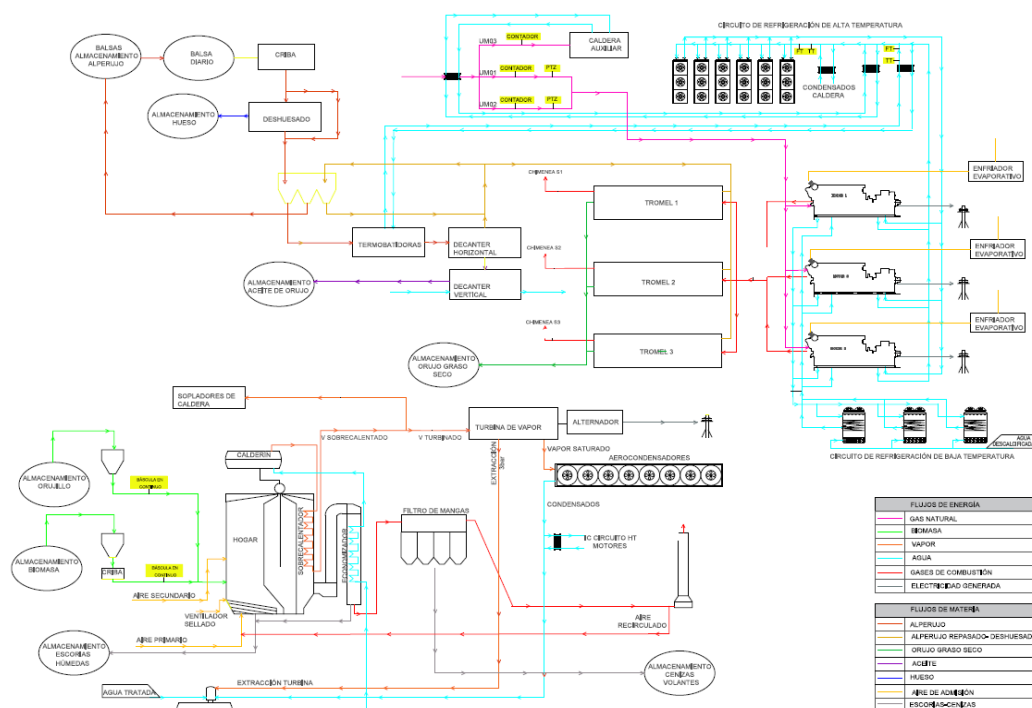


Fig. 2 Diagrama del flujo del proceso

4. INSTALACIONES.

4.1- Instalaciones de almacenamiento

A. Balsas de alpeorujos

El alpeorujos procedente de las almazaras, es vertido en dos balsas de almacenamiento existentes y traspasado a una denominada de diario que sirve de regulación, propiedad de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L, con referencia catastral 23055011002430000KH y en el polígono 11 parcela 243, desde las que es extraído y transportado a la instalación de extracción mecánica, previo paso por las deshuesadoras. Además de la entidad hace uso de otras balsas de propiedad de CAJA RURAL DE JAÉN, como depósito de efluentes de aguas residuales. Las características de las balsas son las definidas en la tabla 1:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 12/67





Tabla n.º 1 Balsas de almacenamiento de alpeorujo

Id. Balsa	Capacidad útil (m³)	Uso	Titular	Referencia catastral	Coordenadas	
					X	Y
12 B	85.872	Almacenamiento alpeorujo	C.E. Linares	23055A011002430000KH	447.853	4.210.898
8	68.172	Almacenamiento alpeorujo	C.E. Linares	23055A011002430000KH		
Diario	28.000	Almacenamiento de alpeorujo	C.E. Linares	23055A011002460000KB	447.956	4.211.092
12A	282.659	Evaporación y destino de flujos de vertidos	Caja Rural Jaén	23055A011002460000KB		
13	182.358	Evaporación y destino de flujos de vertidos	Caja Rural Jaén	23055A011002460000KB		



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 13/67	

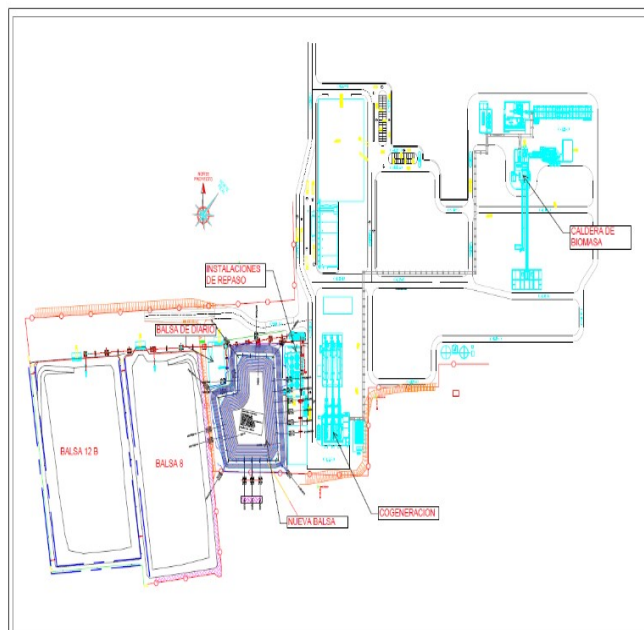


Fig. 3 Balsas existentes en la instalación

Actualmente tiene una **capacidad de almacenamiento de alpeorujó** de 154.044 metros cúbicos.

B. Parque de biomasa

Cada tipo de biomasa es descargada en los parques de biomasa, con acopios independientes que no se mezclan, especialmente las clasificadas como Biomasa Grupo B.8 y Biomasa Grupo B.6., que tiene una capacidad de almacenamiento superior a las 1.000 tn/día.

4.2.- Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo

La instalación fotovoltaica de 82 Kw para autoconsumo sobre la cubierta de las marquesinas del aparcamiento de la entrada, junto al edificio de oficinas y taller. Se trata de una cubierta de chapa simple. La marquesina del aparcamiento se compone de estructura monoposte con dos filas en batería de 18 plazas cada una.

El punto de recarga de vehículo eléctrico compuesto por un pedestal con dos tomas Tipo 2, es para dar servicio a dos plazas de aparcamiento situadas bajo marquesina en las inmediaciones del edificio de oficinas.

Panel Fotovoltaico

El panel fotovoltaico es el encargado de captar la energía solar y transformarla en energía eléctrica mediante el efecto fotoeléctrico. La calidad del panel es decisiva en el rendimiento del sistema. El panel elegido cumple con las normas IEC-61215, IEC-61730, estando certificado y ensayado por el TÜV.

La instalación solar fotovoltaica consta de 200 paneles Sunova de 410Wp conectados eléctricamente formando cadenas de varios paneles conectados en serie, cada una de ellas conectada directamente a la entrada de corriente continua del inversor. La potencia pico del campo solar será de 82 kw.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 14/67	



Inversor

Otro elemento decisivo en la calidad de la instalación y de su rendimiento es el inversor. El inversor se encarga de transformar la energía eléctrica que procede de los paneles en forma de corriente continua, en corriente alterna con las mismas características de la red eléctrica. La calidad de la electrónica de potencia utilizada en su fabricación influye en el mantenimiento y en la aparición de averías.

Hay dos inversores del fabricante HUAWEI, cada uno de 36 kW de potencia nominal, con 8 seguidores del punto de máxima potencia (MPPT) con dos entradas por seguidor. Se montarán bajo la marquesina apoyados en los pilares usando las escuadras que provee el fabricante, y apoyadas mediante bastidores en caso de ser necesario.

Estructura

Los paneles van montados sobre estructura coplanar, aprovechando la inclinación de la propia cubierta. La acción más importante a la que va a estar sometida la estructura es el viento. La estructura debe resistir velocidades de viento máxima de 150 km/h. Los perfiles se anclan a la cubierta mediante una pieza de fijación que se atornillara a las correas de la estructura del edificio.

Los paneles van anclados a la cubierta mediante estructura formada por perfiles de acero magnelis (galvanizado en caliente), formando columnas de 5 paneles. Los perfiles van atornillados a las correas de la estructura de la nave con tonillos autoperforantes de M6. La cabeza de los tornillos ira con arandela y junta de EPDM para garantizar la estanqueidad.

Punto de recarga de vehículo eléctrico

El punto de recarga de vehículo eléctrico compuesto por un pedestal con dos tomas Tipo 2, se ha instalado para dar servicio a dos plazas de aparcamiento situadas bajo marquesina en las inmediaciones del edificio de oficinas.

La estación de carga seleccionada es del fabricante Chargevite, en concreto el modelo L ACLB-T, que consta de dos tomas Tipo 2 con capacidad de carga en corriente alterna a 22kW cada una de forma simultánea.

El punto de recarga dispone de indicadores luminosos para indicar el estado de carga: libre, ocupado, cargando y fallo. Será instalado siguiendo las indicaciones reflejadas en el manual de instalación del fabricante para asegurar la accesibilidad a los equipos instalados en su interior, permitiendo las tareas de mantenimiento y toma de datos.

El punto de recarga elegido cumple con todos los estándares de calidad exigidos para este tipo de instalaciones, en términos de protecciones y en términos de compatibilidad electromagnética, marcado CE, normativas IEC y directivas europeas.

4.3.- Gestión de vertidos.

Todos los vertidos de la instalación, incluyendo todas las aguas pluviales que se recogen en el complejo, son enviadas a dos balsas de evaporación existentes y anexas a la instalación, que son propiedad de “Caja Rural de Jaén”, por lo que se considera vertido cero.

La estimación anual de los efluentes es la siguiente:

- Aguas fecales (de aseos y servicios) localizados en la sala de control de los motogeneradores y secaderos, taller y vestuarios, oficinas y sala de control de la caldera de la biomasa y turbina de vapor,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 15/67	



con un efluente total estimado de 1.750 m³/año. Estas aguas fecales se tratan en una instalación soterrada de depuración que funciona mediante fangos activos en suspensión. El destino final de estos efluentes será la balsa de evaporación.

- Instalación de repaso de alpeorujo: 1.510 m³/año cuyo destino final será las balsas de evaporación.
- Purgas de la caldera de biomasa: 10.270 m³/año que se bombean al tanque de agua bruta para su reutilización.
- Purgas de las torres de refrigeración de la generación eléctrica con biomasa: 5.320 m³/año que se conducen a las balsas de evaporación.
- Limpieza de filtros de descalcificación del agua de las torres de refrigeración: 3.623 m³/año, que se conducen a las balsas de evaporación.
- Pluviales limpias no contaminadas que se verterán a cauce (mediante una red separativa): 33.297 m³/año
- Rechazos de la planta de tratamiento de aguas: 21.800 m³/año cuyo destino final serán también las balsas de evaporación.

El volumen total de efluentes que se conducen a las balsas de evaporación será de unos 45.000 m³.

4.4 Zona de almacenamiento y logística

Se dispone de un almacén para el aceite lubricantes limpio, que no tienen la consideración de peligroso conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. La cantidad para almacenar será de 4.000 litros aproximadamente, siendo esta cantidad móvil a lo largo del año. El almacenamiento proyectado está cubierto, construido en bloques de hormigón y con puertas de acceso restringido. Igualmente, y para potenciales derrames el propio almacén dispondrá de un cubeto de retención para albergar al menos una cantidad de 2.000 litros aproximadamente. Los formatos de los aceites lubricantes serán en bidones de 220 litros metálicos como en GRG de 1.000 litros de capacidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 16/67	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Se trata de una instalación existente con una Resolución inicial de Autorización Ambiental Integrada de fecha 06 de junio de 2008, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

Responsabilidades de los operadores

1.1 Delimitación de las responsabilidades legales

Las siguientes partes, frente a la Administración Pública y terceros, siendo los únicos responsables, titulares, propietarios y que realizan la explotación de las siguientes actividades, instalaciones y focos de emisión:

- Compañía Orujera de Linares, S.L.: Actividad de almacenamiento en balsa de diario, transportes, extracción mecánica de hueso y aceite, almacenamiento de aceite y hueso, expedición.
- Compañía Energética de Linares, S.L.: Secado de alpeorajo, transportes internos de alpeorajo, consumo de gas natural, cogeneración con motores de gas natural, almacenamiento de orujillo graso seco y expedición de este. Focos del 1 al 6.
- Bioeléctrica de Linares, S.L.: Generación eléctrica con biomasa (orujillo y otras biomásas) mediante combustión en caldera y turbina de vapor, almacenamiento de biomásas (orujillo, podar de olivar, residuos forestales), gestión de escorias y cenizas. Foco de emisión 7.

1.2 Responsabilidades legales solidarias

Son responsables solidarios respecto a los siguientes elementos de la instalación:

- Red de captación de aguas residuales y conducciones a balsa de evaporación.
- Red de captación de aguas pluviales, conducción a cauce natural y conducciones a balsa de evaporación.

Plan de Control

2. El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo III "LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS" de la presente autorización. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente, así como al Ayuntamiento de Linares, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora, sin perjuicio de que a petición de la Administración se requiera otras medidas y/o controles.

Revisión de la autorización ambiental integrada.

3. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 17/67	



Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD's (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- 4. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de esta.
- 5. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 el Real Decreto Legislativo 1/2016, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- 6. Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Transmisión de la autorización.

- 7. La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 18/67	



8. El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones.

9. El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV "PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL", de la presente autorización.
10. Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
11. A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de medio ambiente inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización.
12. Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2006, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.
13. Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
14. La Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.
15. Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

Información a suministrar.

16. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 19/67	



17. Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

Nueva legislación.

18. Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Actuación frente a incidentes y accidentes

19. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.
20. Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
21. Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.
22. Se cumplirá en todo momento la normativa que pudiera ser de aplicación a la actividad en materia de protección civil y seguridad industrial.

Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

23. Todas las condiciones de la autorización ambiental integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido, así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 20/67	



24. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
25. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

Cese y cierre de la actividad.

26. El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
27. En el caso de **cierre definitivo** de la instalación se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales:

28. El titular tiene que disponer de la descripción y acreditación de las medidas adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones distintas de la normales, tales como periodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

Arranque y parada

29. Además de la información aportada por el titular que obra en el expediente, y del resto de condiciones ya establecidas en su autorización ambiental integrada, éste deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:
- El titular deberá comunicar a este órgano ambiental cualquier superación de la cual tenga conocimiento de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
 - La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las posibles superaciones de valores límite que puedan producirse durante dichos periodos, deben minimizarse en la medida de lo posible.
 - El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
 - Durante los periodos de arranque y parada, los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos que, en su caso, existan en la actividad, deberán mantenerse operativos en la medida de lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 21/67	



posible, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente. En el caso de existir equipos de medición en continuo, deberán mantenerse operativos dichos equipos, así como la transmisión de los datos correspondientes al órgano ambiental, en caso de existir éstos.

- El inicio y fin de los periodos de arranque y parada deberán ser notificados, con independencia de que los focos de emisión estén monitorizados o no, antes de las 14 horas del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos sean recogidos en una transmisión de datos en continuo remitidos al órgano ambiental.

30. Se considera necesario cumplir las siguientes prescripciones para los equipos que generen emisiones industriales:

- Los criterios definidos serán transparentes y verificables por la administración ambiental.
- La determinación de dichos periodos se basará en condiciones que permitan una producción estable que garantice la protección de la salud y de la seguridad.
- Los periodos durante los cuales una instalación de combustión, tras el arranque, funciona de forma estable y segura, con suministro de combustible, aunque sin exportar calor, electricidad ni energía mecánica, no se incluirán en los periodos de arranque y de parada.
- A efectos del cálculo de horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión, se deberá llevar por parte del titular un registro donde se anoten los periodos de funcionamiento y los de arranque y paradas, determinados en base a los criterios de la Decisión de la Comisión 2012/249/UE. Dichos registros quedarán en la propia instalación, a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando ésta así lo requiera para su comprobación.
- En caso de que se modifique algún aspecto relativo a la instalación que afecte a los periodos de arranque y de parada, incluidos en el sistema y las técnicas de reducción de emisiones utilizadas, se reexaminarán las condiciones de la autorización al respecto y, en caso necesario, se actualizarán.
- El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada. En el caso de aquellas operaciones relacionadas con los equipos generadores de emisión de contaminantes a la atmósfera, podrá utilizar el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El inicio y fin de los periodos de arranque y parada deberán ser notificados, con independencia de que los focos de emisión estén monitorizados en continuo o no, antes de las 14 horas del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en una transmisión de datos en continuo.

Fallos de funcionamiento.

31. El titular de la autorización ambiental integrada deberá comunicar al órgano ambiental cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
32. Se deberá justificar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
33. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. A éste respecto, en la autorización ambiental integrada se establece la obligación por parte del titular de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 22/67	



documentar y ejecutar un plan de mantenimiento de aquellos equipos que tengan incidencia medioambiental.

34. El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. Así mismo, deberá justificar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
35. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
36. Deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
37. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo de duración de las superaciones.
38. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
39. Deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
40. A requerimiento del órgano ambiental el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

Fugas.

41. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
 - El titular deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
 - En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

Otras autorizaciones.

42. El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
43. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 23/67	



Responsabilidad Medioambiental.

44. El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y demás normativa en vigor relacionada.
45. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.
46. De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
47. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
48. Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 16 de diciembre, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de dicha Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrollan.

Información al público y publicación de la Resolución

49. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
50. El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la autorización ambiental integrada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Régimen sancionador.

51. Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 24/67	



52. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ASPECTOS GENERALES.

53. La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
54. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.
55. Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

CALIDAD DEL AIRE.

Además de cumplir las medidas preventivas, correctoras y el plan de vigilancia ambiental que se incluyen en la documentación presentada, proyectos y estudio de impacto ambiental, se cumplirán los siguientes condicionantes, prevaleciendo estos en todo caso:

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Los límites y condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la normativa vigente.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA

56. **Autorización de emisiones de gases:** Dentro las instalaciones del complejo COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L. se llevan a cabo diferentes actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 25/67	



Decreto 100/2011, de 28 de enero, que se encuentran en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA).

Emisiones canalizadas.

57. Se identifican los siguientes focos de emisiones canalizadas y se revisa su clasificación ajustándola a la legislación actual:

Tabla 3. Identificación de los focos canalizados

Foco	Descripción	Grupo	Código	Combustible	Sistema de Depuración
F1	Bypass del motor 1 de gas (8,33 MWe). Potencia térmica: 19,477 Mwt) (Foco sistemático)	B	01 01 05 02	Gas natural	--
F2	Bypass del motor 2 de gas (8,33 MWe). Potencia térmica: 19,477 Mwt) (Foco sistemático)	B	01 01 05 02	Gas natural	
F3	Bypass del motor 3 de gas (8,33 MWe). Potencia térmica: 19,477 Mwt) (Foco sistemático)	B	01 01 05 02	Gas natural	
F4	Secadero 1 (Foco Sistemático)	B ⁽²⁾	03 03 26 35	--	Ciclón
F5	Secadero 2 (Foco Sistemático)	B ⁽²⁾	03 03 26 35	--	Ciclón
F6	Secadero 3 (Foco Sistemático)	B ⁽²⁾	03 03 26 35	--	Ciclón
F7	Caldera de biomasa. Potencia térmica: 60,37 Mwt (Foco sistemático)	A	01 01 02 00	Biomasa	Ciclón apagachispas + Filtro de mangas

(01 01 02 00) Generación de electricidad para su distribución por la red eléctrica. Calderas de Pt.n < 300 Mwt y >= 50 Mwt.

(01 01 05 02) Generación de electricidad para su distribución por la red eléctrica. Motores de combustión interna de Pt.n <= 20 Mwt y > 5 Mwt.

(03 03 26 35) Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de Pt.n => 2,3 Mwt y < 20 Mwt.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 26/67





(04 06 17 50) Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 1000 tn/día

(2) Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 metros de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Se mantienen la misma clasificación dado que la instalación se encuentra a más de 500 metros del núcleo de población más cercano (Estación Linares-Baeza).

58. Los valores límite de emisión de los focos de emisiones canalizadas de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L. se consideran recogidos en la tabla 4, y se establecen conforme a la normativa aplicable, así como las Mejores Técnicas Disponibles:

Tabla 4. Valores límite de emisión y periodicidad de los focos de emisiones canalizadas

FOCO	PARÁ- METROS	VLE	NEA-MTD		UNIDAD	% O ₂	NORMATIVA	CONTROLES	
			MEDIA ANUAL	MEDIA DIARIA				EXTERNOS	INTERNOS
F1, F2 Y F3 ^{(1), (3)}	NOx	190 ⁽³⁾	---	---	mg/Nm ³	15% ⁽⁴⁾	Real Decreto 1042/2017	24 meses	12 meses
	CO	(3) (5)	--	--	mg/Nm ³	15% ⁽⁴⁾	Real Decreto 1042/2017		
	SO ₂	--	--	--		15%	AAI/JA/93		
F4, F5 y F6 ^{(2)á}	NOx	200	--	--	mg/Nm ³	15%	Decreto 239/2011	24 meses	12 meses
	Partículas	50	--	--			AAI/JA/93		
	CO	--	--	--					
	SO ₂	--	--	--					
F7	NOx	--	70-225 ⁽⁶⁾	120-275 ⁽⁷⁾	mg/Nm ³	6%	Cuadro 9 MTD 24 Decisión	Cada 12 meses	Ver apartado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 27/67





FOCO	PARÁ-METROS	VLE	NEA-MTD		UNIDAD	% O ₂	NORMATIVA	CONTROLES	
			MEDIA ANUAL	MEDIA DIARIA				EXTERNOS	INTERNOS
							UE 2021/2326		monitoriza ción
	CO	--			mg/Nm ³		MTD 24 Decisión UE 2021/2326		
	Partículas	--	2-15	2-22	mg/Nm ³		Cuadro 12 MTD 26 Decisión UE 2021/2326		
	SO ₂	--	15-100	30-215	mg/Nm ³		Cuadro 10 MTD 25 Decisión UE 2021/2326	Cada 12 meses	
	HCl	--	1-15	1-35	mg/Nm ³		Cuadro 11 MTD 25 Decisión UE 2021/2326		
	HF	--		< 1,5	mg/Nm ³		Cuadro 11 MTD 25 Decisión UE 2021/2326	Cada 12 meses	
	Metales y metaloide s, excepto el mercurio	--	--	--	mg/Nm ³		MTD 4 Decision 2021/2326	Cada 12 meses	
	Hg	--		< 1-5	µg/Nm ³		MTD 27 Decisión 2021/2326		

- (1) Los focos F1, F2 y F3 son idénticos, por tanto, los parámetros y sus controles serán los mismos para cada uno de los focos.
- (2) Los focos F4, F5 y F6 son idénticos, por tanto, los parámetros y sus controles serán los mismos para cada uno de los focos.
- (3) Los motores de gas (F1, F2 y F3) deberán cumplir los valores límites que ya tenían establecidos hasta el 31/12/2024. No obstante, y según establece el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, a partir del 1 enero de 2025, las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal superior a 5 MW no superarán los valores límites de emisión que aparecen en la tabla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 28/67	



- (4) Conforme al párrafo primero del Anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, estos valores estarán determinados a una temperatura de 273,15°K, una presión de 101,3 kPa previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 15% en el caso de los motores de gas.
- (5) De acuerdo con lo establecido en la Parte 1 del Anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, relativa al seguimiento de las emisiones, en cada control que se realice a los focos F1, F2, F3 se medirá la emisión de CO aunque para este parámetro no se establece límite de emisión.
- (6) En el caso de las instalaciones de combustión de combustibles con un contenido medio de potasio de 2000 mg/Kg (en seco) o más y/o con un contenido medio de sodio de 300 kg/kg o más, el límite superior del intervalo de NEA-MTD es 250 mg/Nm³.
- (7) En el caso de las instalaciones puestas en funcionamiento a más tardar el 7 de enero de 2014 y que quemen combustibles con un contenido medio de potasio de 2000 mg/Kg (en seco) o más y/o con un contenido medio de sodio de 300 kg/kg o más, el límite superior del intervalo de NEA-MTD es 310 mg/Nm³.

Los valores límite establecidos en la Tabla 4 podrán ser modificados por imperativo legal cuando se produzcan mejoras en las técnicas disponibles que así lo permitan.

Emisiones no canalizadas

59. Los valores límite de emisión de los focos de emisiones no canalizadas del COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L. se encuentran recogidos la siguiente Tabla 5, en la que los valores límite de emisión y periodicidad de los controles se establecen de conformidad con el Decreto 151/2006, de 25 de julio y el Decreto 239/2011, de 12 de julio. Tras la identificación de las fuentes de emisiones difusas que se generan en las instalaciones, se considera que debe establecerse el Plan de Control que se indica en las siguientes Tablas 5 y 6:

Tabla 5. Tabla de clasificación de las emisiones difusas

Descripción	Foco	Grupo	Código	Observaciones
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día	P1M1	A	04 06 17 50	

Tabla 6. Valores límite de emisión y periodicidad del foco de emisiones difusas

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	NORMATIV A	CONTROLES	
					EXTERNOS	INTERNOS
P1M1	Partículas totales en suspensión (PST)	150 ⁽⁸⁾	µg/m ³	Decreto 151/2006	24 meses	12 meses
	Partículas sedimentables (PS)	300 ⁽⁹⁾	mg/m ² ·día			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 29/67





(8) Valor medio de 24 horas en condiciones ambientales.

(9) Valor medio del periodo de muestreo

CONDICIONES TÉCNICAS

Se deberán cumplir las mismas condiciones técnicas que hasta la fecha se han mantenido para el cumplimiento con las emisiones atmosféricas y con la legislación vigente y además las siguientes condiciones particulares:

Acondicionamiento de los focos

60. Todas las chimeneas estarán permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con seguridad para el personal inspector. El acondicionamiento deberá realizarse conforme al Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
61. Todos los focos canalizados deben tener una altura mínima que garantice una adecuada dispersión de los contaminantes, dicha altura debe ser cuando menos la exigida en la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera² (BOE n.º 290/1976, de 3 de diciembre). Sin perjuicio de las demás obligaciones que imponga la legislación vigente en cada momento, deberán cumplir con las que establecen para el titular el artículo 12 y siguientes del Decreto 239/2011. Se recuerda en particular el contenido del apartado 1.g) haciéndoles saber que en situaciones de atmósfera estable con gradiente vertical de temperatura que implique un penacho que afecte a núcleos de población, ausencia de viento, vientos dominantes del sur o cualquier otra que impida una correcta dispersión de los contaminantes y suponga *una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular, se deberá poner el hecho en conocimiento inmediato de esta Delegación y adoptar, sin demora y sin requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias* entre las que figuraran la ralentización de la producción o incluso su parada si fuese necesario.

Obligaciones de los titulares

Sin perjuicio de las demás obligaciones que imponga la legislación vigente en cada momento, deberán cumplir con las que establecen para el titular el artículo 12 y siguientes del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Buenas prácticas ambientales

62. Para evitar las emisiones difusas de partículas se tomarán medidas preventivas estables tales como:
- La cinta transportadora que suministra orujillo seco extractado a la caldera deberá estar encadenada (cerrada) con material adecuado para impedir las emisiones de partículas que se producen fundamentalmente los días de viento. Así mismo las operaciones de carga de orujo seco graso y descarga de orujillo seco extractado, se realizarán de forma tal que no produzcan afecciones ambientales por emisiones de partículas.

² Esta Orden se encuentra derogada, si bien mantiene su vigencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del párrafo segundo del apartado 2 de la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 30/67	



- Se establecerá y documentará un “Programa de Vigilancia y Mantenimiento” de todo el sistema de evacuación de ceniza hasta el silo de almacenamiento, que garantice la perfecta hermeticidad de todo este sistema, evitando así las emisiones a la atmósfera de éstas partículas, que por su pequeño tamaño incide de manera significativa sobre la calidad ambiental de la zona.
- Todas aquellas que la instalación implante con motivo de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión 2021/2326.

63. El titular tiene implantadas una serie de Mejores Técnicas Disponibles asociadas al proceso de combustión y secado generados en los motores de combustión con el fin de mejorar las emisiones a la atmósfera, que aunque no son de obligado cumplimiento conforme a la Decisión del Consejo (UE) 2021/2326, se pueden considerar como buenas prácticas ambientales y se enumeran en el Anexo VI.

Eficiencia energética

64. Se desarrollará en concreto las MTD 12 de la Decisión (UE) 2021/2326, para la caldera de biomasa, cuyo rango es el indicado en la tabla 7, en este caso se considera que la unidad es existente:

Tabla 7. Niveles de eficiencia energética asociadas a las MTD (NEEA-MTD) en la combustión de biomasa sólida y/o turba

Tipo de unidad de combustión	NEEA-MTD			
	Eficiencia eléctrica neta (%)		Consumo de combustible neto total (%)	
	Unidad nueva	Unidad existente ⁽¹⁰⁾	Unidad nueva	Unidad existente
Caldera de biomasa sólida y/o turba	33,5-a > 38	---	73-99	73-99

(10) El límite inferior del intervalo puede corresponder al caso en los que la eficiencia energética lograda se ve afectada negativamente (hasta los cuatro puntos porcentuales) por el tipo de sistema de refrigeración utilizado o por la ubicación geográfica de la unidad. En este caso se ha considerado 22% por aplicación del artículo 7.5 del R.D-Legislativo 1/2016.

Monitorización

65. El titular de la instalación está obligado a realizar una monitorización de parámetros que determinan el desempeño ambiental, asociados a las MTDs 2, 3 y 4 de la Decisión (UE) 2021/2326.

Tabla 8. Sistema de monitorización de parámetros de comportamiento ambiental del F7

Parámetro	Método ⁽¹²⁾	Frecuencia
Eficiencia Energética	Informe de rendimiento eléctrico equivalente (REE), según R.D 413/2014 y ahorro de energía primaria (PES) según el R.D 616/2007	Anual
Caudal, temperatura y presión	SAM	Continuo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 31/67





Contenido en oxígeno	SAM	Continuo
NOx, CO	Normas EN Genéricas ⁽¹¹⁾	Continuo
Partículas	SAM	Continuo
HF	Medición periódica (UNE-ISO 15713:2007)	Anual
HCl	Normas EN Genéricas	Cuatrimstral ⁽¹³⁾
Metales y metaloides, excepto el mercurio ⁽¹⁴⁾	EN 14385	Anual
Hg ⁽¹⁵⁾	EN 13211	Anual

(11) Las Normas EN genéricas sobre mediciones en continuo son las siguientes: EN-15267-1, EN-15267-2, EN15267-3 y EN-14181.

(12) En ausencia de normas EN definidas en las Conclusiones de las MTD's, se aplicará lo establecido en la Orden 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en material de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

(13) Si de las mediciones periódicas se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables durante dos años consecutivos, pueden reducirse a una vez al semestre. En caso de constatar una alterabilidad del parámetro se procederá a volver a medir en cuatrimstral y en todo caso siempre que haya un cambio de características del combustible que pueda tener impacto sobre las emisiones.

(14) As, Cd, CO, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Tl, V, Zn.

(15) Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables debido al bajo contenido de mercurio en el combustible, pueden realizarse mediciones periódicas solo cuando un cambio en las características del combustible pueda tener impacto sobre las emisiones.

66. Los parámetros definidos en la monitorización, en especial el listado de los metales y metaloides monitorizados y la frecuencia de monitorización está sujeta a la caracterización y/o composición de la biomasa empleada como combustible que garanticen un comportamiento ambiental estable. Se deberá comunicar cualquier cambio en proporción y tipo de biomasa empleada.

67. El titular deberá establecer un seguimiento del consumo de la biomasa con el fin de mejorar el comportamiento ambiental de la combustión, así como la eficiencia energética.

Condiciones de Arranque y Parada de la Planta de Energía

68. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L., debe definir unos criterios que deben ser transparentes y verificables por la administración ambiental. La determinación de dichos periodos se basará en condiciones que permitan una producción estable que garantice la protección de la salud y de la seguridad. Los periodos durante los cuales una instalación de combustión, tras el arranque, funciona de forma estable y segura, con suministro de combustible, aunque sin exportar calor, electricidad ni energía mecánica, no se incluirán en los periodos de arranque y de parada. A efectos del cálculo de las horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión, se deberá llevar por parte del titular un registro donde se registre donde se anoten los periodos de funcionamiento y los de arranques y paradas. Dichos registros quedarán en la propia instalación, a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 32/67	



disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando ésta así lo requiera para su comprobación. En caso de que se modifique algún aspecto relativo a la instalación que afecte a los períodos de arranque y de parada, incluidos los equipos implantados, el tipo de combustible, el papel de la instalación en el sistema y las técnicas de reducción de emisiones utilizadas, se reexaminarán las condiciones de la autorización al respecto y, en caso necesario, se actualizarán.

69. Dado que la actividad cuenta con instalaciones de combustión de potencia térmica superior o igual a 50 MW térmicos, la determinación de los periodos de arranque y de parada a efectos del cálculo de las horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión en el caso de mediciones en continuo, debe realizarse conforme a la Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/249/UE, relativa a la determinación de los períodos de arranque y de parada a efectos de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. A éste respecto, y conforme a la documentación que ha sido aportada por el titular durante el proceso de actualización de la autorización ambiental integrada, se establece lo siguiente para la determinación de los períodos de arranque y parada de los equipos con emisiones a la atmósfera:

EQUIPO	DESCRIPCIÓN
Caldera de Biomasa	Arranque: La carga mínima de arranque para generación estable de la turbina de vapor es de 3-4 Mwe, que se corresponden con una producción de 35-40 Tn vapor/hora, un 23% de la capacidad nominal de producción de energía eléctrica. No obstante la estabilización de la combustión no se produce hasta niveles de 7-8 Mwe. Los criterios para considerar finalizado el período de arranque, según la documentación facilitada por el titular y conforme al artículo 9 de la Decisión, serían: • Temperatura de los gases de combustión superior a 120 °C • Producción de vapor de la caldera de biomasa de 35-40 Tn/hora. • Producción de energía eléctrica de 3-4 Mwe
	Parada: La carga mínima de parada para generación estable se produce por debajo de una producción de vapor de 35-40 Tn de vapor/hora, que se corresponden a una generación de 3-4 Mwem es decir, un 23% de la capacidad nominal de producción de energía eléctrica. Los criterios para considerar iniciado el periodo de parada, según la documentación facilitada por el titular y conforme al artículo 9 de la Decisión, serían: • Corte de la alimentación de la caldera. • Temperatura de los gases de combustión por debajo de 120°C • Producción de vapor por debajo de 35-40 Tn/hora.
Motores	Arranque: Una vez arrancado el motor, el tiempo para alcanzar la producción nominal es de 15-25 minutos. De manera automática, durante el arranque, los gases de combustión son expulsados a la atmósfera a través de una chimenea by-pass, y en caso de estar operativos los secaderos asociados a la actividad, los gases se destinan al proceso de secado. Para enviar dichos gases hacia los trómeles de secado, han de cumplirse las siguientes condiciones: giro de trómel, demanda de gases por parte del proceso de secado y ventilador de tiro de los trómeles de secado en movimiento. No obstante, a nivel práctico, se espera a que el motor alcance su producción nominal para el envío de los gases de secadero. En cuanto a la <u>producción de energía eléctrica</u>, se comienza a exportar desde que se arranca el motor y desde el inicio de dicho arranque se está exportando de forma segura y estable cuando se estabiliza el coseno de fi, a unos 880 kWh, es decir, a 9,6% de la carga nominal. Los criterios

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 33/67	



EQUIPO	DESCRIPCIÓN
	para considerar finalizado el período de arranque, según la documentación aportada por el titular de la autorización y conforme al artículo 9 de la Decisión, serían: • Estabilización del coseno de fi (800 kWh) • Temperatura de los gases de combustión > 390°C • Caudal de los gases de combustión (medidos en secaderos) > 180 Tn/hora (tres motores en funcionamiento) La carga mínima de arranque para generación se puede establecer en 800 kWh y la temperatura nominal de secado se estabiliza a partir de una producción de 6-7 Mwe, por lo que podría considerarse que la carga mínima de arranque sería cuando se alcanza una producción entorno al 78% de la producción nominal, siendo la carga nominal de los motores de 8,33 Mwe. Paradas: En condiciones normales y para una parada programada se para un sólo motor, y los otros dos siguen en funcionamiento. La parada puede realizarse by-passeando a la atmósfera desde el momento en que comienza a disminuir la carga o enviando gases a secaderos y disminuyendo progresivamente la producción. El tiempo de una parada programada oscila entre 15 a 20 minutos. Los criterios para considerar el inicio de la parada y conforme al artículo 9 de la Decisión serían: • Desestabilización del coseno de fi (por debajo de una producción de 800 kWh) • Temperatura de los gases de combustión < 390°C • Caudal de los gases de combustión (medidos en secaderos) < 180 Tn/hora (tres motores en funcionamiento).

70. Estos periodos de arranque y parada deben cumplir las siguientes condiciones:

- La determinación de dichos periodos se basará en condiciones que permitan una producción estable que garantice la protección de la salud y de la seguridad.
- Los periodos durante los cuales una instalación de combustión, tras el arranque funciona de forma estable y segura, con suministro de combustible, aunque sin explotar calor, electricidad ni energía mecánica, no se incluirán en los periodos de arranque y de parada.
- A efectos del cálculo de las horas de funcionamiento y de la evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión, se deberá llevar por parte del titular un registro donde se anoten los periodos de funcionamiento y los de arranque y paradas. Dichos registros quedarán en la propia instalación, a disposición de la Consejería competente en medio ambiente, cuando ésta así lo requiera para su comprobación.
- En el caso de que se modifique algún aspecto relativo a la instalación que afecte a los períodos de arranque y de parada, incluidos los equipos implantados, el tipo de combustible, el papel de la instalación en el sistema y las técnicas de reducción de emisiones utilizadas, se reexaminarán las condiciones de la autorización al respecto y, en caso necesario, se actualizarán.

Condiciones en caso de fugas de gases fluorados:

71. Unas emisiones potenciales son las posibles fugas de los gases fluorados que contiene los centros de transformación. Tal como se establece en el Anexo VIII del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, se establecen las siguientes medidas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 34/67	



- Los productos de compuestos fluorados tomarán todas las medidas necesarias para limitar las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero generados como subproducto.
- Se deberá disponer de sistemas de control de fugas automáticos y se realizarán controles periódicos de fugas complementarios en los sistemas de trasiego y almacenamiento de gases fluorados, debiéndose reparar a la mayor brevedad toda fuga detectada. Se consideran controles internos conforme al artículo 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio
- En los procesos de llenado y trasvase de contenedores de dichos gases, se emplearán sistemas que minimicen las emisiones, debiéndose recuperar los fluidos remanentes en todo contenedor que vaya a ser retirado o no vaya a ser llenado con el mismo tipo de fluido de manera que no quede más del 0,5% en peso del contenido máximo del recipiente para el fluido en cuestión.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

72. La instalación se considera existente conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 6/2012. Los valores límite a cumplir son:

Tabla 9. Valores Límite de emisión de nivel de presión acústica

Área Acústica	Índice Acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		Diurno (7-23 h)	Nocturno (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

73. Durante la fase de funcionamiento, la maquinaria que se encuentre en el exterior cumplirá lo determinado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.
74. Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en el normal funcionamiento de la actividad se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:
- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto equilibrio tanto estático como dinámico, y se planificará un adecuado mantenimiento preventivo para corregir desajustes, desgastes y holguras.
 - Riguroso seguimiento de las especificaciones del fabricante respecto al montaje de maquinaria y equipos.
 - Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local, por medio de materiales absorbentes de las vibraciones.
 - Los conductos por los que circulen fluidos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones. Las bridas y soportes de conductos tendrán elementos antivibratorios.
 - Empleo de silenciadores en todos aquellos elementos de las instalaciones en los que se prevea necesario por los elevados niveles de ruidos generados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

14/08/2025
PÁG. 35/67





- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento, que deberá ser correctamente cumplido y registrado.
75. La maquinaria a emplear cumplirá con los límites máximos admisibles en emisión de ruidos contemplados en el artículo 39 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero y deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente.
76. La medición de **la afección sonora en el exterior de los recintos** se hará conforme los siguientes criterios:
77. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
78. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.
79. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:
- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
 - Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.
80. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.
81. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.
82. En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso de que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 36/67	



Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos

83. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.
84. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.
85. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} + 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

86. Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

CONDICIONES GENERALES E INSTALACIONES EXISTENTES

87. La instalación se encuentra incluidas en una zona E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido) según la clasificación establecida en el artículo 63 de zonificación lumínica de la Ley 7/2007 ya que la instalación es limítrofe a un espacio natural protegido incluido en la Red Natura puesto que se encuentran limítrofes a una zona protegida, el ZEC ES6160014 Río Guadalimar. La instalación se considera instalación existente, de acuerdo con lo establecido en Disposición Transitoria Primera apartado 2, por lo que la instalación deberá sustituir todos aquellos dispositivos o sistemas de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
88. Las nuevas luminarias que se tengan que instalar por sustitución o nueva instalación, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente para la zona E2.
89. Debe disponer de un Plan de Mantenimiento de los equipos de alumbrado exterior conforme a lo establecido al artículo 12 del Real Decreto 1890/2008.
90. Para aquellas sustituciones de luminarias exteriores en viales, edificios, etc. serán predominantes las luminarias de tipo LED con una temperatura de color inferior a 4000°K o se presentará justificación técnica de la necesidad de utilizar luminarias con una temperatura de color mayor por el tipo de trabajo a desarrollar. Se deberá aportar un plano actualizado de la ubicación de estas.

Medidas de Protección y Prevención de Residuos

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

91. La actividad está sujeta a Comunicación previa de actividades productores de residuos, de conformidad con lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se formaliza den modelo habilitado en Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía. La empresa COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE LINARES, S.L. se encuentra está inscrita en el Registro de producción y gestión de residuos con los siguientes datos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 37/67	



- Número de Identificación medio ambiental (NIMA): **2300002658**
- Productor de residuos peligrosos: **P234162**
- Productor de residuos no peligrosos: **PRNP000382JA**

Producción de residuos peligrosos

92. En el ejercicio de la actividad, el titular de la AAI dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, además las siguientes:
- Asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 “*protección de la salud humana y el medio ambiente*” y 8 “*jerarquía de residuos*” de la Ley 7/2022, de 8 de abril
 - Presentar la Declaración Anual de producción de residuos peligrosos en la Delegación Territorial de Jaén, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, a través del canal de administración electrónica del Portal Ambiental de Andalucía. Debiendo conservar copia de la declaración anual por un periodo no inferior a tres años.
 - En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

Producción de residuos no peligrosos

93. En el funcionamiento de la actividad se generarán residuos domésticos (municipales) e industriales (no municipales), definidos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y artículo 3 r) t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, recayendo la condición de productor o poseedor de éstos en la entidad titular de esta autorización. El titular deberá cumplir las siguientes prescripciones:

Residuos domésticos (municipales)

94. Son los codificados en la agrupación LER “20”, generados por el personal de las instalaciones, similares a los producidos en los hogares y servicios, tales como: residuos de oficina, residuos de restauración y catering, envases (latas, cartón, plástico), residuos de limpieza, restos de jardinería, etc..
95. El titular de la AAI deberá entregar estos residuos para su tratamiento a una persona o entidad gestora autorizada o la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.
96. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo:
- Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 38/67





- Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida. Valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
- Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

Residuos industriales (no municipales no peligrosos)

97. El titular de la AAI, como productor de residuos no peligrosos no municipales, generados en las instalaciones en las operaciones de producción y/o mantenimiento, tales como, lodos y fangos de fosa séptica, maquinaria en desuso etc, para los que el titular de la AAI adquiere la condición legal de productor o poseedor de los mismos, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 marzo. En concreto las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- De acuerdo con lo indicado en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos para una economía circular, en el archivo electrónico para el registro de la producción de residuos quedarán registrados por orden cronológico los datos correspondientes a cada entrega de lodos a la entidad gestora: fecha de entrega, cantidad, código LER, entidad gestora de destino, medio de transporte y operación de tratamiento final. El archivo cronológico se conformará a partir de las acreditaciones documentales de la producción de residuos, cuya información se guardará durante al menos cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo, de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos y otra sobre la producción de lodos, del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y en el caso de lodos la relación de los que se encuentre almacenados temporalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 39/67	



- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final se ha eliminado, a dos años cuando sea la valorización.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, incumben a la persona o entidad transportista.

Condiciones particulares de producción lodos de los sistemas de depuración (LER 190805 lodos de tratamientos de aguas residuales)

98. Mientras se mantengan en las instalaciones, los lodos que se generen se deberán almacenar en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido su depósito directo sobre el suelo.
99. La entidad productora queda obligada a asegurar un tratamiento adecuado a los residuos, para lo que deberá entregarlos a entidad debidamente autorizada para su gestión. En el caso de que el tratamiento sea su aplicación en la agricultura, la empresa gestora estará autorizada para realizar la operación de tratamiento R1001 “valorización de residuos en suelos agrícolas y jardinería”.
100. Para su aplicación en agricultura, los lodos deberán haber sido sometidos a un tratamiento de los indicados en el Anexo II de la *Orden de 6 de agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula la utilización de lodos tratados de depuradora en el sector agrario*, a través de métodos biológicos, químicos o térmicos, reduzcan de manera significativa su poder de fermentación y su potencial de causar molestias y daños para la salud y el medio ambiente en su manejo y utilización en superficies agrarias.
101. La obligación de entrega a gestor autorizado se acreditará con el contrato de tratamiento a suscribir entre productor y gestor, así como con el documento de identificación y, en su caso, notificación previa de traslado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. En el caso de que los lodos se entreguen para su aplicación en la agricultura, el documento de identificación para el traslado será el establecido en el anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
102. Si los lodos se destinan a su aplicación en la agricultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, la entidad titular de la estación depuradora de aguas residuales presentará anualmente, a través del canal de administración electrónica del Portal Ambiental de Andalucía y con anterioridad al 1 de marzo del año siguiente, la información contenida en la comunicación de la EDAR. En el caso que se destinen a otra operación de tratamiento distintas de su aplicación en la agricultura, se presentará antes del 1 de marzo una declaración anual con los datos de producción

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 40/67	



del año anterior, a través de los medios telemáticos puestos a disposición en el citado canal de administración electrónica.

Condiciones particulares de cenizas

103. Las partidas de cenizas que se destinen a fabricación de fertilizantes adquirirán la consideración de fin de condición de residuo se alcanza tras el proceso de valorización correspondiente y a partir del momento en el que el fertilizante establece la Declaración de Conformidad correspondiente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento (UE) nº2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES.

104. La actividad desarrollada no conlleva ningún envasado, a los efectos de la Ley 7/2022, de 8 abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases. Igualmente, se entiende que el titular puede tener la consideración de “consumidor de residuos de envases comerciales), provenientes de embalajes industriales de diversos materiales (papel y cartón, madera, plástico, etc..), por lo que la gestión de dichos envases y residuos de envase se realizará bajo las siguientes prescripciones:

Consumidores de residuos de envases comerciales

105. Los residuos de envases comerciales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad de poseedor final de residuos de envase comerciales, deberá:

- Retomar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza, o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- Separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda; a) Depositarlos en los contenedores habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales, o b) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o c) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 36.6, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
- Deberán proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 36.6

Poseedores de residuos de envases industriales

106. Los residuos de envases industriales generados en el ámbito de la actividad como consecuencia del uso de productos envasados se deberán gestionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En su calidad de poseedor final de residuos de envase industriales, deberá:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 41/67	



- Deberán retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases industriales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación, vaciado y limpieza o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- Se deberán separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases industriales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda: a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía. En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
- Se deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases industriales en los casos previstos en el artículo 42.5.

SUELOS CONTAMINADOS.

La instalación es una actividad potencialmente contaminadora del suelo, al estar incluida en el anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre por la que modifica el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Inicio de la actividad

107. En relación con la comunicación de información, durante el ejercicio de la actividad, la persona física o jurídica titular de la misma está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título V del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- Actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad siguiente en virtud de la clasificación de cada instalación:
- 1.º Grupo A: riesgo alto. Periodicidad de tres años.
- 2.º Grupo B: riesgo medio. Periodicidad de seis años.
- 3.º Grupo C: riesgo bajo. Periodicidad de diez años
- Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, el titular de la actividad deberá comunicar al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, cualquier cambio en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, ampliaciones en la producción de residuos o cambios en las condiciones de almacenamiento de estos, en el plazo de un mes desde que se produzca.
108. En aplicación de la disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, de 27 de enero, mientras no sea posible la realización telemática de los trámites relacionados con el Inventario de suelos potencialmente contaminados, la persona física o jurídica titular de la actividad, deberá presentar una actualización del Informe de Situación del Suelo transcurrido un año desde la puesta en marcha de la actividad con los datos reales durante ese período, y posteriormente, cada 4 años, así como en el supuesto caso de producirse una modificación sustancial de la instalación. Examinado el Informe de Situación, o cualquiera de las actualizaciones de este, la Delegación Territorial podrá recabar del titular de la actividad información complementaria que permita evaluar la existencia de afección en el suelo. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 42/67





según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Cambio de uso o nueva actividad.

109. De acuerdo con el artículo 61 del Decreto 18/2015, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.
110. En el caso previsto en el apartado anterior, conforme al artículo 91.4 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, el informe histórico de situación deberá incluirse en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.c) y 28 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.
111. El informe histórico de situación sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de esta, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.
112. De acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 7/2022, de 8 de julio, las personas físicas o jurídicas propietarias de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligadas, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

Cese de la actividad.

113. Según lo establecido en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Accidentes.

114. En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto:
 - a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 43/67	



- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar la extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

Protección del Medio Hídrico

115. Se deberán establecer las medidas pertinentes para evitar los posibles vertidos directos e indirectos de aguas y de estos productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico. También se determinarán las medidas para impedir la contaminación de las aguas pluviales por contacto con los residuos almacenados. Estas cuestiones deberán venir documentadas e incorporadas en el Plan de Seguimiento y Control.
116. El titular de las instalaciones será el responsable del mantenimiento y limpieza de las instalaciones asociadas a la depuración de aguas residuales.
117. El titular de la infraestructura será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, incluido el medio ambiente, como consecuencia de las actuaciones autorizadas, quedando obligado a su indemnización, todo ello tanto por deficiencias durante la construcción como por la deficiente conservación y mantenimiento de la obra, así como por interferencia de las obras previstas en el natural discurrir de las aguas independientemente de los caudales circulantes y los arrastres de vegetación o sedimentos que se produzcan.
118. La inspección y vigilancia de las actuaciones e instalaciones durante la ejecución de las obras objeto de este informe, así como durante la explotación de esta, podrá quedar a cargo del Organismo de Cuenca (CHG), siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo (CHG) tanto del inicio de los trabajos como la finalización de los mismos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.
119. No se autoriza el vertido de escombros o de cualquier otro elemento a cualquier cauce, así como a sus zonas de servidumbre y policía, siendo el titular el responsable de daños y perjuicios que como consecuencia de estos puedan originarse, y serán de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración orden llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante la obra.
120. En relación con cualquier flujo de aguas residuales que en la práctica o modificación del proceso pudiera generarse en las instalaciones, será necesario en todo caso, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada previamente a la realización de cualquier vertido directo o indirecto al Dominio Público Hidráulico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 44/67





121. Se establecerá un procedimiento de limpieza periódica en vías de tránsito rodado y áreas de maquinaria para evitar que la escorrentía en épocas de lluvia arrastre elementos contaminantes que puedan incidir en la calidad de las aguas de arroyos cercano. Con el mismo fin los acopios generados deberán almacenarse en las zonas destinadas para ello, no siendo éstas los viales de circulación de las instalaciones.
122. El parque de maquinaria, acopios y almacenamientos susceptibles de contaminar el suelo o las aguas, se encontrarán en toda su extensión impermeabilizados mediante una barrera efectiva. Los elementos auxiliares tales como casetas de obra, zonas de acopio o gestión de residuos, áreas de acopio de materiales y operaciones de mantenimiento de maquinarias o cualquier instalación temporal con capacidad de contaminar las aguas pluviales, no deben ubicarse en zonas que puedan afectar a la red de drenaje natural del territorio. En este sentido no serán ubicadas cercas de cauces o corriente de agua temporales ni en sus inmediaciones.
123. Si se detectara durante el desarrollo y seguimiento del Plan de Vigilancia y Control de la Autorización Ambiental de la actividad, la posible producción de aguas pluviales contaminadas o lixiviados al medio, debido a una inadecuada gestión de los residuos, derivándose evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas o superficiales del entorno, tal circunstancia deberá ser notificada a esta Delegación Territorial, la cual lo comunicará al organismo de cuenca, para activar las medidas necesarias, en su caso, encaminadas a minimizar el posible daño a las masas de agua existentes.

Protección del Suelo

124. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de los residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Entre las que se encuentran:
- Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
 - Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
 - Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
 - Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
 - Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeables y sistema de recogida y contención de posibles derrames. En concreto, las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrames de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
 - Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.
 - Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 45/67	



actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables. Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado como residuo peligroso.

- Las operaciones de mantenimiento, lavado y repostaje se realizarán a la zona habilitada para ello, quedando prohibida su realización fuera de las mismas, salvo que por causas accidentales sea preciso hacerlo in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida, de posibles derrames en lugar accesibles.
- Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones de subsuelo.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas.

125. Se deberá mantener de forma permanente una **red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas**, realizando además del control inicial controles periódicos cada cinco años para las aguas subterráneas y cada diez años para el caso de suelos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Los controles se realizarán por entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17020, salvo que se indique lo contrario.
126. La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente, y de forma motivada, podrá instar al titular a la mejora y/o ampliación de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida, así como a presentar aquella información adicional a la ya aportada. Todo ello con el fin de disponer de una caracterización del estado inicial de los recursos suelo y aguas subterráneas adecuada, de forma tal que permita la comparación con su estado en caso de cese de la actividad.
127. Si se realizan modificaciones en las actividades que se llevan a cabo en el emplazamiento, y dichas modificaciones suponen la inclusión de nuevos procesos que generen, utilicen o emitan sustancias peligrosas, deberá considerarse la necesidad de elaborar un nuevo informe de la situación de partida.
128. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 46/67	



VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

Riesgos accidentes graves

129. Se deberá implantar un protocolo de actuación ante situaciones de emergencia, como accidentes químicos, incendios, etc. y especialmente aquellas instalaciones que supongan un mayor riesgo. En caso de producirse deberán comunicarse y evaluarse mediante un informe por técnico competente, donde se identifiquen y evalúen los daños producidos y las medidas de su recuperación/repación.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

PLAN DE VIGILANCIA.

1. Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.
2. El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.
3. La instalación quedará cubierta por el plan de inspección ambiental vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.
4. La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:
 - La primera visita de inspección se realizará en plazo de un año desde el inicio de la actividad.
 - El periodo entre dos visitas in situ variará entre uno y tres años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 47/67





- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a seis meses se realizará una visita adicional a la instalación.
- 5. El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.
- 6. Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

PLAN DE CONTROL.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de esta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A. CALIDAD DEL AIRE

Controles externos.

- 7. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, durante el periodo de tiempo para el cual se concede la autorización se efectuarán, por entidad colaboradora de la administración y bajo la responsabilidad del titular, un control externo de emisiones al inicio de la actividad que incluirá todos los parámetros de las Tablas 4 y 6 y, posteriormente, los controles indicados y con la periodicidad establecida en dichas Tablas.
- 8. Los resultados de estos controles serán remitidos a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados conforme a la normativa de aplicación.

Controles internos.

- 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los controles internos se realizarán con la periodicidad establecida en las Tablas 4 y 6 y podrán ser efectuados con los medios técnicos de la propia instalación, por entidad colaboradora de esta Consejería en el campo correspondiente o por laboratorios de ensayo acreditados por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- 10. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y, en lo que respecta a los ensayos, con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la mencionada norma o aquella que la sustituya.

Planes de Muestreo.

- 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 151/2006, de 25 de julio, en la redacción dada por el Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, el titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Muestreo que deberá incorporar el contenido establecido en el artículo 3.2 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 48/67	



citado Decreto 151/2006, de 25 de julio, o la normativa que en cada momento le sea de aplicación, que será conservado por el titular a disposición del órgano ambiental competente.

Libro de Registro.

12. El titular de la instalación dispondrá de los correspondientes libro-registro foliados y sellados por esta Delegación Territorial para cada uno de los focos. Las personas o entidades titulares de las instalaciones con sistema de gestión certificados conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los datos previstos en el artículo 13.1 del Decreto 239/2011 en otros documentos dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso.
13. En los libro-registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
14. Las anotaciones en los libro-registro, como consecuencia de controles externos de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de la vigilancia de la calidad del aire. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una entidad colaboradora o laboratorio acreditado, estas deberán ir igualmente selladas.

B. RESIDUOS

15. Se presentará una declaración anual de producción de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con el contenido que figura en el Anexo XV de la Ley 7/2022. Se conservará una copia de la memoria y declaraciones durante los cinco años siguientes. Junto a la memoria se presentará documento acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil o garantía financiera.
16. La entidad productora deberá comunicar la producción de residuos (lodos) cumplimentando el trámite “Comunicación previa de productores de residuos”, disponible para su tramitación telemática en el canal de administración electrónica, al que se podrá acceder a través del Portal Ambiental de Andalucía.

RED DE CONTROL Y VIGILANCIA

17. Todos los equipos empleados en la instalación que permitan monitorizar algunos de los parámetros exigidos deberán estar sometidos a un proceso de validación y/o calibración conforme a la normativa sectorial y siempre cumpliendo los criterios establecidos en la norma ISO 17025.

INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL.

18. Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuadas.
19. Además, los controles realizados por entidad colaboradora serán convenientemente notificados, cuando así le sea requerido, como mínimo, tres días hábiles antes de la actuación o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable. Los informes realizados seguirán el formato y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 49/67	



contenido marcado para las entidades colaboradoras por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

20. En caso de superación de los valores límite de emisión se procederá como se indica a continuación:

- a) A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión antes definidos, en tanto la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se aplicará el siguiente criterio: si se produce alguna superación, según lo establecido en los supuestos anteriores, en el plazo de QUINCE DÍAS desde que el titular de la instalación tenga conocimiento del hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a UN MES, contado a partir de la fecha de presentación del informe. No obstante, podrá solicitarse la ampliación de este plazo mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.
- b) En todo caso, en el plazo de UN MES desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como se disponga de los mismos.
- c) Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

En concreto se debe presentar la siguiente documentación:

21. **Declaraciones periódicas:**

- **Declaración anual de productor de residuos peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y Art. 39 e) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II o III.
- **Memoria Anual de gestor de residuos no peligrosos**, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, de conformidad con el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo VII.
- **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. Deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles, y se presentará en el modelo aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo. En dicha declaración se describirán todos los controles e informes realizados durante todo el año a que se refiera la declaración. Así mismo, se aportará copia (preferentemente en formato digital) de los controles e informes realizados, incluyendo los relativos a vertidos, así como la justificación de su remisión al organismo de cuenca.
- **E-PRTR**: Por tratarse de una actividad incluida en el Anexo I del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, con epígrafe del Reglamento E-PRTR 5.d), anualmente deberá realizar la declaración anual de emisiones regulada por el mismo.
- **Resultado de obtenidos de los controles indicados en el Anexo IV.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 50/67	



ANEXO V: MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La citada instalación está sujeta a IPPCC y le es de aplicación la siguiente Decisión de Ejecución por las que se establecen Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles, *Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, dentro del ámbito de aplicación 1.1.*

El artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que «*en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de esta ley, en particular, del artículo 7; y que la instalación cumple las condiciones de la autorización*».

A.1- CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.- La empresa COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE LINARES, S.L., cumple con los objetivos medioambientales correspondientes a las MTD's, incluidas dentro del ámbito de aplicación, por las actividades desarrolladas mediante el uso de una serie de técnicas y buenas prácticas que se indican en el apartado A.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES. De todos los focos de la instalación **está sujeto al ámbito de aplicación** de esta Decisión únicamente el asociado con la caldera de biomasa por ser un foco de potencia térmica superior a 50 MW, no incluyéndose los focos asociados a los motores de gas al no ser considerados como una Instalación de Gran Combustión (GIC) definidos en el ámbito de aplicación de las Conclusiones de MTDs.
- 2.- Todas las técnicas descritas se encuentran desarrolladas más ampliamente en la documentación presentada durante el trámite de Autorización Ambiental Integrada y durante el trámite de modificación sustancial de Autorización Ambiental Integrada, serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación Territorial.
- 3.- La empresa deberá mantener registros, y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD's, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por la Delegación Territorial de con competencia en medio ambiente en cualquier momento.
- 4.- Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Jaén, presentando documentación al respecto, equivalente a la que consta en el expediente de otorgamiento de la AAI.
- 5.- Respecto de las MTD's que actualmente no cumple, y de acuerdo con la documentación presentada, con el fin de adecuarse al cumplimiento de las Conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles, la empresa deberá implantar las técnicas, realizar las acciones y aportar la documentación justificativa de lo realizado.

A.2 CUMPLIMIENTO DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES

En relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 las MTD's que le son de aplicación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 51/67	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
1	Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)	
	Implantación en la empresa	La empresa debe estar certificada en la norma ISO-14001, que debe recoger dentro de su alcance la instalación sujeta a las Conclusiones y los ítems identificados en la MTD 1.
	Método de control	• Comprobación <i>in situ</i> del alcance de la implantación del SGA. • Anualmente se remitirá a esta Delegación Territorial Informe del seguimiento de dicho SGA.
2	Consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga, con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad.	
	Implantación en la empresa	Se realiza mediante un informe de rendimiento eléctrico equivalente (REE) según el Real Decreto 413/2014 de forma anualmente para comprobar la correcta adecuación a normativa. El nivel de eficiencia energética asociado a la MTD (NEEA-MTD) está establecido entre 28 a 38 %. Se acoge a lo establecido en la Nota 3, referente a eficiencia eléctrica neta del cuadro 8, donde se puede rebajar hasta cuatro puntos porcentuales por el sistema de refrigeración empleado. En el caso de la caldera de biomasa y para ahorro de agua se instalaron aerocondensadores que afectan negativamente al rendimiento de eficiencia energética como sistema de refrigeración.
	Método de control	Registro de informe elaborado por empresa externa. Cumplimiento de los mínimos exigidos EE anual = 22 %
3,4	Consiste en la monitorización de los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua.	
	Implantación en la empresa	Se realizan mediciones periódicas tanto internas como externas según la AAI para el foco asociado a la caldera de biomasa, incluyendo caudal, contenido de oxígeno, temperatura y presión y contenido de vapor de agua al realizar las mediciones. Adicionalmente para los parámetros CO, Partículas, NOx y O₂, mediante la instalación de un sistema automático de medición (SAM)
	Método de control	La monitorización se deberá llevar a cabo conforme a lo establecido en epígrafe 72 del Anexo III, reportando los informes y/o resultados de los informes de medición externos, del SAM y del Informe NGC2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 52/67





Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		Existen parámetros que deben incluirse en el sistema de monitorización y que la empresa debe justificar su aplicación o que cumplen con las excepciones, que se indican en el apartado II. DETERMINACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MTDs de este Anexo.
5	No procede dado que no existen aguas procedentes del tratamiento de gases de combustión	
6 (a, b, c, d, e)	Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:	
	Implantación en la empresa	<u>a. Mezcla y homogenización de combustibles:</u> Cía Energética Linares indica que en la caldera de biomasa se dispone de dos líneas de alimentación y un sistema de alimentación auxiliar de diferentes biomasa. Según el “Procedimiento de hibridación biomasa Linares” (Anexo 10) de la Memoria aportada, se calculan los PCI mediante análisis diario, de tal forma que según el tipo de biomasa se mezclan para obtener unas condiciones de combustión estables y reducir las emisiones contaminantes.
	Método de control	- Comprobación in situ del proceso e instalaciones descritas. - Informe mensual de la composición y/o mezcla de cada tipo de biomasa, mediante el método de hibridación.
	Implantación en la empresa	<u>c. Sistema de control avanzado</u> Cía Energética Linares indica que tiene implantado un software informático (SCADA) que permite controlar el aire primario, secundario, tiro y velocidad de movimiento de parrilla, para modificar la combustión y contribuir a la prevención y/o reducción de las emisiones. Tal y como consta en el Anexo 20 (Sistema de control avanzado caldera) de la Memoria aportada.
	Método de control	Comprobación in situ del manejo y sistema descritos.
	Implantación en la empresa	<u>e. Elección del combustible</u> Cía Energética Linares indica que la biomasa elegida para realizar la combustión en la caldera es orujillo en su mayoría, además de madera de pino, chopo, eucalipto, vid y podas de olivar. Estas biomasa son de muy bajo contenido en azufre. Tal y como consta en el Anexo 10 (Procedimiento de hibridación biomasa Linares) de la Memoria aportada.
	Método de control	- Comprobación in situ de las instalación y manejo descritos. - Registro de las entradas de biomasa
7	No aplica. La instalación no dispone de dichos sistemas de reducción.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 53/67	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
8	Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas:	
	Implantación en la empresa	Cía Energética Linares indica que en sus instalaciones se ha instalado un sistema de reducción de emisiones con un filtro de mangas, para las emisiones derivadas de partículas de la chimenea de la caldera de biomasa. Sobre este se llevan a cabo las operaciones de sustitución de mangas y de retirada de partículas adheridas, según mantenimiento programado por fabricante y/o instalación. Tal y como consta en el Anexos 21 (Filtro de mangas) y 38 (Mantenimiento filtro mangas) de la Memoria aportada.
	Método de control	- Comprobación in situ de las instalaciones. - Anualmente se remitirá a esta Delegación Territorial el Plan de Mantenimiento y sus indicadores de cumplimiento. Concretamente para este caso, los registros de mantenimiento del filtro de mangas y de sustitución de mangas deterioradas.
9	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y/o gasificación y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los siguientes elementos en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):	
	Implantación en la empresa	<u>Caracterización inicial e inspecciones periódicas de la biomasa</u> - Cía Energética Linares indica que siguiendo el apartado 3. Control energético de la biomasa del “Procedimiento de hibridación biomasa Linares” (Anexo 10) se lleva a cabo una caracterización inicial en los propios laboratorios de las fábricas que suministran la biomasa, según normas UNE-CENT/TS 14774-1/2/3. En estos ensayos se determinan PCI, PCS, humedad, Cl y RGH (rendimiento graso sobre materia húmeda), aunque esta caracterización inicial del combustible no posee todos los parámetros contemplados en la MTD. - Cía Energética Linares indica que siguiendo el apartado 3. Control energético de la biomasa del “Procedimiento de hibridación biomasa Linares” (Anexo 10) se realizan un máximo de 7 unidades de muestras por día para la comprobación de la calidad del combustible respecto a la caracterización inicial. Ver Anexo 36 (Análisis interno biomasa) de la Memoria aportada. - Al objeto de cumplir con la obligación de implantación de esta técnica, Cía Energética Linares aporta un cronograma que muestra un período de implantación de aproximadamente 6 meses.
	Método de control	Se remitirá a esta Delegación Territorial Informe de caracterización inicial de la biomasa que incluya todos los parámetros contemplados en la MTD: PCI, humedad, cenizas, C, Cl, F, N, S, K, Na, metales y metaloides (As, Cd,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 54/67





Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		Cr, Cu, Hg, Pb, Zn) y a cada cambio de tipo de biomasa • Remisión anual de las inspecciones periódicas de la caracterización de la biomasa. • Registros de rectas de relación lineal PCI y humedad. • Informes de hibridación donde se aportan el origen y compra de la biomasa.
	Implantación en la empresa	<u>Adaptación posterior de la configuración de la instalación para la biomasa.</u> La biomasa se prepara previa trituración y criba antes de entrar en combustión para que ésta sea lo más óptima posible. Tal y como consta en el Anexo 22 (Trituradora y criba) de la Memoria aportada.
	Método de control	Comprobación in situ del manejo y sistema descritos
10	Reducir las emisiones al aire cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF).	
	Implantación en la empresa	Cía Energética Linares indica que existe un alto grado de automatización en la caldera y los motores, de tal forma que cuando se detectan CDCNF se alcanzan los niveles de alarma, que conllevan una parada automatizada de los equipos. Para el caso de la caldera de biomasa, como realizar paradas y arranques conlleva una gran cantidad de tiempo, lo que se hace es un control para evitar que ocurran CDCNF, velando por que tanto caldera como turbina, condensadores aéreos y filtro de mangas funcionen en CNF. Las paradas se producirán en casos extremos como: • Parada por hombre muerto (2h sin presencia de operario en sala de control). • Parada por no comprobación del estado de funcionamiento del calderín cada 8h. • Presostatos de seguridad (uno en el calderín y otro en el hogar de la caldera). • Alarmas por temperatura en el hogar de la caldera. Para el caso de los motores de gas natural serían: • Alarmas por derrateos por presión y temperatura en circuitos de agua. • Alarmas por presión y temperatura en circuitos de aceite. • Alarmas por pérdida de rendimiento (fuga de gas natural). Tanto el arranque como la parada de la caldera y los motores están muy estipulados, de tal forma que en estas CDCNF se emitan las menos emisiones posibles y, además, se alcancen las CNF lo antes posible. Tal y como consta en el apartado 2.4. Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 55/67





Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		del Anexo 12 (Memoria para la actualización de la AAI) de la Memoria aportada.
	Método de control	• Registro de las paradas derivadas de alarmas. • Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas. • Semanalmente se remitirá a esta Delegación Territorial el resumen de incidencias ocurridas.
11	La monitorización puede efectuarse por medición directa de las emisiones o mediante la monitorización de parámetros indicadores, si con este método se obtienen datos con una calidad científica igual o mayor que con la medición directa de las emisiones. Las emisiones durante el arranque y la parada (A/P) pueden evaluarse basándose en una medición exhaustiva de las emisiones con un procedimiento típico de A/P al menos una vez al año, y los resultados de esa medición se utilizarán para calcular las emisiones de cada uno de los procesos de A/P a lo largo del año.	
	Implantación en la empresa	• La empresa indica que actualmente no se realizan mediciones en los A/P de los motores. Según lo descrito en la MTD, se realizará un ensayo anual con instrumentación de medición puntual durante los A/P, a fin de evaluar exhaustivamente las emisiones de dichos procesos y extrapolarlos para calcular las emisiones de cada uno de ellos a lo largo del año. • Al objeto de cumplir con esta MTD, Cía Energética Linares aporta un cronograma que muestra un período de implantación, el cual ya debería haber finalizado.
	Método de control	- Registro de mediciones anuales en A/P - Inclusión de estas emisiones en la metodología definida para la monitorización en régimen de funcionamiento normal junto con los otros parámetros.
12	Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan ≥ 1500 h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que indican a continuación	
	Implantación en la empresa	<u>Optimización de la combustión en caldera.</u> La caldera posee un sistema de control avanzado en el cual, mediante un sistema informático en ordenador, se permite controlar el aire primario, secundario, tiro y velocidad de movimiento de parrilla para modificar la combustión y contribuir a la prevención y/o reducción de emisiones. El agua que sale del condensador de vapor se calienta con calor recuperado de los gases generados por la caldera, mediante el economizador de gases.
	Método de control	Contrato establecido con empresa mantenedora. Implantación de software de mantenimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 56/67	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		Comprobación in situ de la metodología descrita.
13	Reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas	
	Implantación en la empresa	Se han establecido las siguientes medidas para el ahorro de agua: 1. Las aguas de las purgas de la caldera de biomasa se bombean al tanque de agua bruta para su reutilización en los meses de invierno. 2. Se han modificado los modos de funcionamiento de las plantas de aguas, en función de la pérdida de carga por condición de la membrana se va añadiendo agua según características. 3. En las torres de refrigeración de motores, <u>las purgas se realizan por conductividad no por tiempo</u>, reduciendo el consumo de agua para este caso. 4. Se ha optado por un sistema de refrigeración de aerocondensadores, que reduce el consumo frente a las torres de refrigeración. 5. El cenicero húmedo se nutre de un rechazo de agua de la PTA
	Método de control	- Medición en continuo de la conductividad en el tanque de agua bruta. Remisión anual de media mensual de los resultados obtenidos. - Comprobación in situ de las medidas definidas. - Registro del consumo de agua, así como de los flujos de la reutilización.
14, 15	No proceden dado que la instalación tiene vertido cero, en cuanto a las aguas residuales, dado que son llevadas a una balsa de evaporación.	
16	Reducir la cantidad de residuos enviados para su eliminación procedentes de los procesos de combustión y/o gasificación	
	Implantación en la empresa	La empresa informa que en las instalaciones se lleva a cabo un plan de minimización, realizándose los correspondientes informes de seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.
	Método de control	Comprobación in situ y documental de dicho Plan.
17	Reducir las emisiones de ruido	
	Implantación en la empresa	Cía Energética Linares indica que en sus instalaciones se llevan a cabo mejoras en la inspección y el mantenimiento de la maquinaria. Asimismo, los motores se encuentran localizados dentro de una nave insonorizada. Tal y como consta en el Estudio Acústico 949-283105 de fecha 29/07/2020 y Anexo 16 (Informe de ruidos) de la Memoria aportada.
	Método de control	• Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 57/67	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		• Anualmente se remitirá a esta Delegación Territorial el Plan de Mantenimiento y sus indicadores de cumplimiento. • Registro de las mediciones acústicas realizadas con cumplimiento de los valores límite establecidos.
18-23	No aplican a esta instalación, dado que no se utilizan dichos combustibles.	
24	Emisiones atmosféricas de NO _x , N ₂ O y CO	
	Implantación en la empresa	• Cía Energética Linares indica que la caldera posee un sistema de control avanzado el cual mediante un software informático (SCADA) que permite controlar el aire primario, secundario, tiro y velocidad de movimiento de parrilla, para modificar la combustión y contribuir a la prevención y/o reducción de las emisiones. Tal y como consta en el Anexo 20 (Sistema de control avanzado caldera) de la Memoria aportada. • Por otro lado, la empresa ha detectado que a priori existe un déficit de aire en la combustión que genera emisiones de CO (combustión incompleta), así como un alto porcentaje de inquemados en las escorias de caldera. Para disminuir las emisiones de CO se han implementado las siguientes medidas: 1. se va a aumentar el caudal de aire primario, aumentando la sección de entrada de aire primario al hogar y duplicando el número de entradas de aire en la parrilla en la zona de combustión, y 2. se va a desviar parte del caudal de aire secundario al final de la parrilla. • La caldera de biomasa instalada posee una zona en la cámara de combustión con diferentes contenidos de oxígeno, para reducir las emisiones de NO_x y garantizar una combustión optimizada. Tal y como consta en el Anexo 20 (Sistema de control avanzado caldera) de la Memoria aportada. • En la caldera se lleva a cabo la recirculación de parte de los gases de salida hacia la cámara de combustión, para sustituir parte del aire de combustión fresco. Con esto se consiguen dos cosas: bajar la temperatura y reducir el contenido de oxígeno para la oxidación del nitrógeno, limitando así la generación de NO_x. • Cía Energética Linares indica que se van a realizar pruebas variando la proporción de las mezclas de biomasa con las que se alimenta la caldera, ya que los NO_x están correlacionados con la temperatura alcanzada en el hogar de la caldera, y ésta a su vez depende del PCI del combustible, que al mismo tiempo depende del PCS y de la humedad.
	Método de control	1. Seguir el Plan de Seguimiento y Control de los focos definidos en el Anexo III y IV.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 58/67	



Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
		2. Comprobación in situ de la implantación las medidas definidas. 2. Comunicar el inicio y fin de las pruebas y los controles asociados a ellas definidos por esta resolución, incluidos los relacionados con el comportamiento ambiental de la combustión y de la biomasa.
25	Emisiones atmosféricas de SO _x , HCl y HF	
	Implantación en la empresa	Cía Energética Linares indica que: 1. La biomasa elegida para realizar la combustión en la caldera es orujillo en su mayoría, además de madera de pino, chopo, eucalipto, vid y podas de olivar. Estas biomasa son de muy bajo contenido en azufre. Tal y como consta en el Anexo 10 (Procedimiento de hibridación biomasa Linares) de la Memoria aportada. 2. La incorporación del parámetro SO₂ en el sistema automático de medición (SAM) ya existente, no resulta viable técnicamente. Según los datos obtenidos en diferentes campañas de muestreo realizadas por empresa externa, los valores de SO₂ se encuentran por debajo de los límites inferiores de las NEA-MTD, manteniéndose estos niveles estables a lo largo del tiempo. Tal y como constan en los Anexos 5, 6 y 17 de la Memoria aportada. 3. Por justificación de costes irrazonables al incorporar el parámetro HCl para medición en continuo, dentro del sistema automático de medición (SAM) ya instalado. Por lo que se realizarán dos mediciones anuales para comprobar que los valores límite de emisión se encuentran dentro de las NEA-MTD. A tal efecto, de que si se demuestra dicha estabilidad seguir con esta metodología, o de manera contraria, si se demuestra que no están dentro de los rangos, incorporar dicho parámetro al SAM. Tal y como consta en el Anexo 33 de la Memoria aportada. 4. Se realizará una medición anual del contaminante HF en los muestreos elaborados por empresa externa, durante los demás controles de seguimiento realizados en la instalación. Tal y como consta en el Anexo 33 de la Memoria aportada.
	Método de control	Lo establecido en la empresa es viable siempre y cuando se demuestre que los niveles se corresponden a una serie estable, para ello deberá aportar lo establecido en el apartado II del presente Anexo.
26	Reducir las emisiones atmosféricas de metales y partículas	
	Implantación en la empresa	Cía Energética Linares indica que los gases de combustión se pasan a través de un filtro de mangas antes de ser expulsados a la atmósfera, con el cual reduce los niveles de partículas e indirectamente de metales y metaloides. Tal y como consta en el Anexo 21 (Filtro de mangas) y 33 de la Memoria aportada., y actualmente cumple con los valores medios diarios y anuales definidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE LARA SERRANO

14/08/2025

VERIFICACIÓN

FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM

PÁG. 59/67





Nº	Objetivo de MTD y Técnicas o medidas implantadas para cumplirlo o justificación de razón no aplicación	
	Método de control	Seguir el Plan de Seguimiento y Control de los focos definidos en el Anexo III y IV.
27	Emisiones atmosféricas de mercurio	
	Implantación en la empresa	Cía Energética Linares indica que: 1. La biomasa elegida para realizar la combustión en la caldera es orujillo en su mayoría, además de madera de pino, chopo, eucalipto, vid y podas de olivar. Estas biomásas son de muy bajo contenido en azufre. Tal y como consta en el Anexo 10 (Procedimiento de hibridación biomasa Linares) de la Memoria aportada. 2. Se van a realizar periódicamente ensayos de medición para corroborar si para el mercurio (Hg) se está continuamente por debajo de las NEA-MTD a lo largo del tiempo. Tal y como consta en el Anexo 33 de la Memoria aportada. 3. Cía Energética Linares indica que los gases de combustión se pasan a través de un filtro de mangas antes de ser expulsados a la atmósfera. La mayoría de los metales pesados se evaporan en el proceso de combustión, y se condensan posteriormente sobre la superficie de las partículas (cenizas volantes). En su caso, también tienen un beneficio colateral sobre las emisiones de mercurio. Tal y como consta en el Anexo 21 (Filtro de mangas) y 33 de la Memoria aportada.
	Método de control	1. Realizar las mediciones con la frecuencia establecida en el Plan de Seguimiento y Control del Anexo III y IV y adicionalmente cuando se cambie del tipo de combustible o biomasa.
28-75	No están dentro del ámbito de aplicación de las Conclusiones de las MTDs y no utilizan los combustibles indicados	

A.3 DETERMINACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MTDs

En un plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la Resolución, el titular deberá aportar lo siguiente:

1. Ficha técnica de la caldera, que confirme que **no es lecho fluidizado circulante**, o en su defecto, incluir el N₂O entre los parámetros a controlar para el foco F7.
2. Para aquellos parámetros que se deben monitorizar de forma continua, no incluidos en el SAM, y que pueden pasar de una monitorización continua a una medición periódica, tras demostrar que el proceso y los niveles son estables, **es una condición necesaria previa antes de la aceptación de dicha reducción**, por tanto, el titular debe establecer la metodología que demuestre tal circunstancia durante un periodo mínimo de un año, o bien mediante una serie histórica de al menos dos años. Los métodos que en la normativa se consideran válidos son:
 - **PEMS** (Sistema predictivo de monitorización de emisiones): Sistema utilizado para determinar la concentración de emisiones de un contaminante procedente de una fuente de emisión de manera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 60/67	



continua, sobre la base de su relación con una serie de parámetros del proceso característicos que se monitorizan de forma continua (por ejemplo, consumo de gas de combustible, relación aire/combustible, etc..) y datos de calidad del combustible o la carga (por ejemplo, contenido de azufre)³.

- **Mediante Gestión de Medidas Continuas con Parámetros sustitutivos o subrogados**⁴: parámetros de las emisiones atmosféricas no medidas directamente, sino determinados en continuo mediante procedimientos adecuados, tales como balances de materia o energía.

Los parámetros sujetos a esta condición son el **SO₂, HCl, Hg** (en este caso si se quiere acoger a lo establecido en la Nota 19 de la MTD 4 de la Decisión 2021/2326).

3. Se debe aportar un análisis de caracterización de cada uno de los tipos de biomásas empleadas como combustibles con el fin de establecer una situación base, en relación con los parámetros establecidos en la MTD 9.

4. Dado que con las evidencias aportadas no se garantiza el cumplimiento de los valores medios anuales del NO_x. Emitir un calendario de pruebas de cambios de las condiciones de combustión para velar por el cumplimiento de la media anual del parámetro NO_x, en el Foco 7, o asegurar que el percentil 95 de las medias diarias están por debajo del valor límite.

5. La implantación del Sistema de Gestión Medio Ambiental cuyo ámbito de aplicación es el objeto de estas instalaciones.

³ Definiciones de la Decisión del Consejo 2021/2326, de 30 de noviembre de 2021

⁴ Apartado 5 del Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 61/67	



ANEXO VI: BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La citada instalación está sujeta a IPPCC, por ello y en aplicación del artículo 4 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, el funcionamiento debe tener en cuenta los siguientes principios:

a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación, particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

c) Se utilice la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente.

Dado que el proceso de cogeneración a través de los motores de gas no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Conclusiones de MTDs de la Decisión 2021/2326, se considera adecuado implantar como buenas prácticas ambientales para una reducción de las emisiones atmosféricas, aquellas relacionadas con el comportamiento ambiental de la combustión y basado en las técnicas indicadas por el titular, y en particular:

1. Eficiencia energética:

- Para una adecuada optimización de la combustión y menor producción de residuos, se dispone de un contrato de mantenimiento externo con la empresa suministradora de los motores de forma que se cerciore un buen mantenimiento de combustión, mezcla y homogenización de combustible.
- Se lleva a cabo un precalentamiento del combustible antes de la entrada al motor del gas natural de dos formas:
 - Cuando la temperatura ambiente es inferior a 5°C y los motores están parados mediante una caldera para servicios auxiliares.
 - O a través de un precalentamiento con el agua de alta de los motores.

2. Materias primas y energía:

- Incluir dentro del Sistema de Gestión Ambiental un seguimiento del grado de calidad del gas natural suministrado, especialmente por su incidencia en las emisiones de metano, con un control a proveedores o certificados de calidad.
- Mantenimiento de un Sistema de Control Avanzado SCADA, con el que se puede controlar, entre otros parámetros la eficiencia de la combustión y contribuye a la prevención y/o reducción de las emisiones, especialmente los NOx y el CO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 62/67	



ANEXO VII: ALEGACIONES

Con fecha 27/02/2025 el titular ha presentado alegaciones junto con otras aclaraciones, durante el trámite de audiencia. Se han aceptado aquellas cuestiones que son consideradas como errores aritméticos o de hecho conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y aquellas aclaraciones que no alteran el sentido del condicionante incluido en esta Resolución.

No se han aceptado aquellas aclaraciones en el texto que impliquen modificaciones de las Resoluciones emitidas de forma favorable por parte de esta Delegación Territorial referidas en los Antecedentes de Hechos y en la información contenida en la memoria técnica y documentación aportada en la tramitación del expediente.

En cuanto a las alegaciones presentadas se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Alegaciones sobre la gestión de aguas pluviales

El titular indica que la gestión de las aguas pluviales limpias ya no se lleva a cabo a través del cauce y que se conducen a la balsa denominada 12A, solicitando la modificación del apartado correspondiente del Anexo I y el apartado 1.2 Responsabilidad legales solidarias.

Además, solicita la eliminación del condicionante 122.

Respuesta:

Con fecha 18/01/2009 se emitió Resolución de no sustancialidad (Expte AAI/JA/093/m1) donde se modificaban las cantidades generadas de aguas residuales o efluentes, así como de aguas pluviales limpias y el modo de recogida, después de dicha resolución no se ha solicitado ninguna modificación por este motivo para que sea aprobada por esta Delegación Territorial. En los documentos no indica nada distinto de lo reflejado en la citada Resolución.

Tal y como se indica en la anterior Resolución, se identifican en la instalación dos tipos de aguas pluviales, aquellas susceptibles de contaminación que son dirigidas a las balsas y aquellas consideradas como aguas pluviales limpias que van a cauce y así debe estar indicado en la resolución, a menos que se solicite expresamente la modificación.

El titular aporta como evidencia un acta de inspección de la Agencia Andaluza del Agua de fecha 31/03/2011, donde indica: "(...) las aguas pluviales y lixiviados de los patios de almacenados son dirigidos a una balsa de acumulación (...)", pero dicha evidencia no puede ser aceptada, dado que hace mención a las aguas pluviales y los lixiviados de los patios, que en todo caso son considerados como aguas pluviales susceptibles de contaminación y no pueden ser consideradas como aguas pluviales limpias.

La medida incluida en el condicionante 122, es una medida preventiva porque la limpieza periódica en vías de tránsito rodado y áreas de maquinaria implica buenas prácticas para reducir el contenido de contaminantes por arrastre, por el principio de prevención definido en el artículo 3 e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

No se acepta

SEGUNDA. - Alegaciones sobre las balsas

El titular solicita una modificación de la capacidad de las balsas y una rectificación del plano incluido dentro del Anexo I. Descripción de las instalaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 63/67	



Respuesta:

Los datos incluidos dentro de la tabla nº1, se han tomado de la Resolución de fecha 10/08/2016 (Expte AAI/JA/093/CS1), y a su vez de la documentación aportada en el expediente (Anteproyecto de Construcción de balsa-CI ORUJERA DE LINARES, S.L. mayo 2015) donde expresamente se indicaba que la capacidad de la balsa es de 28.000 m³.

La distribución y titularidad de las balsas definidas son tal cual están definidas en la Resolución de fecha 06/05/2019 (Expte. AAI/JA/093/m5).

No se acepta

TERCERA. - Alegaciones sobre condicionantes de Residuos y Suelos

Del Anexo III se realizan alegaciones con relación a los condicionantes 95, 97, 104, 125, 126.

Respuesta:

Respecto a la alegación referida al condicionante 104, dado que lo incluido en el mismo es totalmente concordante con lo indicado en la Disposición Adicional Vigésimosegunda (fin de la condición de residuo para residuos empleados en la fabricación de productos fertilizantes) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular, no es contraria al principio de jerarquía normativa ni, en absoluto, arbitraria.

La citada disposición adicional vigésimosegunda indica que los criterios de fin de condición de residuo para residuos utilizados en la fabricación de productos fertilizados son los indicados en el Reglamento (UE) nº2009/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

El artículo 19 de Reglamento (UE) 2019/2009 indica acerca de la Fin de la condición de residuo:

El presente Reglamento establece los criterios conforme a los cuales un material que sea un residuo, tal como se define en la Directiva 2008/98/CE, pueda dejar de ser residuo si forma parte de un producto fertilizante UE conforme. En tales casos, la operación de valorización con arreglo al presente Reglamento se realizará ante de que el material deje ser un residuo, y se considerará que dicho material cumple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la citada Directiva y que, por consiguiente, ha dejado de ser un residuo a partir del momento en que se haya establecido la declaración UE de conformidad.

Con independencia de que las cenizas volantes se pueden incluir dentro de la categoría de materiales componentes “CM13” (materiales de oxidación térmica) y, por tanto, pueden utilizarse en la fabricación de un producto fertilizante certificado, la consideración de fin de condición de residuo se alcanza tras el proceso de valorización correspondiente y a partir del momento en el que el fabricante del fertilizante (Fertinagro) establece la Declaración de Conformidad correspondiente.

No se acepta, en cualquier caso, se realiza una aclaración en la redacción del condicionante 104.

En relación con los condicionantes 125 y 126, la condición de instalación existente no le exime del cumplimiento de la normativa vigente, y de la implantación de las medidas que sean necesarias para evitar situaciones de riesgos de contaminación de sustancias que tienen dicho poder contaminante.

Las medidas propuestas son medidas preventivas que a su vez minimizan los efectos en caso de producirse, dado que, aunque el titular indica que existe una probabilidad baja esta no es nula.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 64/67	



Se acepta parcialmente la eliminación del punto noveno del condicionante 125, dado que se entiende que está cubierto con el apartado anterior y el resto de las medidas preventivas.

Se acepta la eliminación del condicionante 126 dado que se constata la presentación del informe base, por lo que con el seguimiento establecido para el estado de las aguas y el suelo con la red de vigilancia y la periodicidad establecida es suficiente para verificar el estado de ambos factores.

Se aceptan parcialmente

En cuanto a las alegaciones de los condicionantes 95 y 97 se aceptan con las nuevas redacciones incluidas en la propuesta y se propone la eliminación del condicionante 112.

CUARTA. - Alegaciones sobre condicionantes de Calidad del Aire

Se han indicado en la Tabla 4 Valores límite de emisión y periodicidad de los focos emisiones canalizadas del Anexo III, la presencia de errores. Se ha alegado el valor de CO del Foco 7.

El condicionante 59 relativo a emisiones no canalizadas alega el código CAPCA que se ha clasificado la instalación.

Alega en relación con el condicionante 12 del Anexo IV Plan de Vigilancia Ambiental, para que sea considerado los libros-registros de los focos mediante un formato informático.

Se alegan los condicionantes 87 y 88 que están relacionados con la contaminación lumínica.

Se alegan las condiciones de monitorización de determinados parámetros incluidos en las MTD's 3 y 4.

Respuesta:

En relación con el valor CO del F7, efectivamente las MTD para las grandes instalaciones de combustión no establecen valores límite para el CO, aunque sí establecen que el parámetro debe monitorizarse y establecen un valor de emisión indicativo que es muy inferior al valor que, por parte de la empresa, se solicita.

Los datos remitidos, junto con las alegaciones de los valores de CO en las últimas mediciones realizadas, demuestran que los valores están próximos a los valores indicativos que plantea la MTD de la CO, por lo que visto lo anterior se elimina el valor límite para el CO pero se mantiene la monitorización.

En relación con el condicionante 59, el código CAPCA hace referencia a la clasificación dada a la actividad de almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria, que el Departamento de Calidad del Aire ha clasificado como grupo B², código 04 06 17 50, ya que la capacidad de acopio de biomasa de toda la instalación es superior a 1000 tn. La llamada (2) que acompaña al grupo B, establece que las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 metros de espacios naturales protegidos de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de noviembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección, y la instalación de referencia se encuentra a menos de 500 metros del ZEC ES6160014 Río Guadalimar.

Por tanto, la actividad debe estar clasificada como grupo A, con código 04 06 17 50, con la frecuencia establecida para un grupo A. Se subsana el error en cuanto a la identificación del código.

En relación la condición 12 del Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control, que el titular dispone de libros-registro de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 65/67	



los focos en formato electrónico, se acepta por lo que se modifica la redacción del citado condicionante.

En relación a las condiciones de lumínica, en el artículo 2.3 b del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, se establece que el reglamento se aplicará “*A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, cuando, mediante un estudio de eficiencia energética, la Administración Pública competente lo considere necesario*” y el mismo artículo en su apartado 3.c establece que le aplicará “*A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, que sean objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificación de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas*”. Las instalaciones de Energética de Linares se encuentran en zona E2 (áreas que admiten flujo luminoso reducido) según la clasificación establecida en el artículo 63 de zonificación lumínica de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Además, la instalación es limítrofe a un espacio natural protegido incluido en la Red Natura 2000, el ZEC ES6160014 Río Guadalimar y, según el artículo 64.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio “*La Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1 y los puntos de referencia. Con el fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 y los puntos de referencia. Con el fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 sólo podrá tener clasificación E2*” y la Consejería tiene establecido el mapa de zonas lumínicas Z1, correspondiente a los Espacios Naturales Protegidos.

Así mismo, en la disposición transitoria primera, apartado 2 del Decreto 37/2005, de 11 de febrero se establece que “*Las instalaciones de alumbrado exterior existentes no incluidas en el apartado 4, pueden seguir manteniendo sus características técnicas, salvo que incurran en alguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 66 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento*”. El artículo 66 de la mencionada ley dice: “*Restricciones de uso 1. No se permite con carácter general: a) El uso de sistemas o dispositivos de iluminación que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales. b) La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población. c) El uso de dispositivos voladores iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno. 2. Las restricciones establecidas en el apartado anterior se podrán excepcionar en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en los siguientes supuestos: a) Por motivos de seguridad ciudadana. b) Para operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, cultural o deportivo. d) Para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico. e) Para otros usos del alumbrado de especial interés.*”

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a aceptar parcialmente las alegaciones, de manera que la instalación no queda excluida totalmente del ámbito de aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, como se solicita por parte de la empresa y cuando esta realice una modificación que suponga la modificación del 50% de su iluminación, todas las luminarias serán sustituidas, así mismo las nuevas luminarias y lámparas que se instalen o sustituyan deberán cumplir la normativa vigente y por último, se deberán sustituir todas las luminarias, actualmente instaladas, que no cumplan con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Se aceptan parcialmente

QUINTA. - Alegaciones sobre la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

El titular ha alegado eliminar las condiciones de control de la MTD 1, eliminar el valor límite de la eficiencia energética de la MTD 2 y que se elimine la monitorización de determinados parámetros de las MTDs 3 y 4.

Se considera que respecto a la MTD 1 se debe adaptar la redacción para que sea una condición fácilmente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 66/67	



demostrable y que no genere confusión.

Respecto a la eficiencia eléctrica la MTD 2, el titular indica que la caldera de biomasa tiene un mínimo de rendimiento energético neto, concretamente un 22% según el procedimiento establecido en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por lo que el valor establecido en la Decisión 2021/2326 de 24% como mínimo, el titular considera que técnicamente no es viable con la actual caldera de biomasa, por las siguientes cuestiones:

- La eficiencia eléctrica bruta está ligada a las condiciones de trabajo (40 bares y 405°C) para evitar los problemas de corrosión por las sales potásicas y que se permita mayores horas de funcionamiento.
- La adaptación de las nuevas condiciones supone un cambio de la turbina actual, lo que se cifra en una inversión muy elevada. El titular ha aportado la valoración de incluir un ciclo higroscópico, pero que sólo aumentaría un 0,55 % neto.
- La instalación está acogida a la *“Disposición adicional segunda. Instalaciones con derecho a la percepción de régimen económico primado a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos”*

Por tanto, en virtud de lo aportado por el titular y las características técnicas de la instalación y dado que el cumplimiento de la eficiencia energética aunque mejoraría el comportamiento ambiental, la situación actual no supone un riesgo ambiental en la zona y en el entorno, por lo que ha justificado que su implantación contendría unos costes desproporcionadamente más elevados en comparación con el beneficio ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto-Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se acepta bajando el valor al 22%.

En relación con las MTD's 3 y 4, para el parámetro HCl se ha podido comprobar que en los resultados obtenidos en los informes de medición de HCl del año 2004 se comprueba una subida importante de este parámetro en el primer semestre para posteriormente bajar en el segundo. Si bien en años anteriores los valores obtenidos no han tenido una amplia variabilidad, de los resultados de 2024 no puede decirse lo mismo. En virtud de lo anterior, se acepta parcialmente la alegación, no obligando al titular a una medición en continuo siempre y cuando se demuestra en las próximas mediciones que los valores son estables, pero si se establece para el HCl una frecuencia de monitorización cuatrimestral durante dos años. Si del resultado de estas 6 mediciones se comprueba la estabilidad, se podrá solicitar la frecuencia de control semestral.

Se acepta parcialmente.

En cuanto a la monitorización, solo se acepta el HCl, el resto no está exento ni condicionado a determinadas condiciones de estabilidad en la Decisión 2021/2326 y para ello se ha establecido diversas opciones y/o diferentes métodos en el Anexo V. Apartado A.3.2. El titular se justifica con mediciones puntuales que no se corresponde con lo establecido en las Mejores Técnicas Disponibles, si bien dichas mediciones pueden considerarse como

herramienta de verificación y control del método que se elija, se le informa que en ningún momento se está obligando a mediciones en continuo, sino a una monitorización en continuo mediante las herramientas adecuadas.

No se acepta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	14/08/2025	
VERIFICACIÓN	FjXBIKNGUXHJFJ24U6SGE2X84YRTKM	PÁG. 67/67	